



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	29 DE DICIEMBRE DE 2006	No. 10
----------------------	-------------------------	--------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

- ♦ PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007 2

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ♦ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE HORARIO DE LA NOTARÍA 247 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA 28

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ♦ CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005 29

- ♦ PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS VEINTINUEVE RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE DIVERSAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005 70

- ♦ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 93

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ POR DISTINCIÓN, S.A. DE C.V.- PUBLIOBER, S.A. DE C.V. 97
- ♦ POR DISTINCIÓN, S.A. DE C.V.- RAVENNAMIL, S.A. DE C.V. 100
- ♦ POR DISTINCIÓN, S.A. DE C.V.- DETIQUETA, S.A. DE C.V. 103
- ♦ CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 106
- ♦ CORPORACION MEXICANA DE INVERSIONES DE CAPITAL, S.A. DE C. V. 112

Continúa en la Pág. 124

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE****PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA****PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007**

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y VXII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias Ambientales"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas suscribieron el siete de marzo 2006 el Convenio de Intercambio de Información y su modificación el dieciocho de mayo del mismo año, con el objeto de que en el marco de la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, la verificación vehicular se realice conforme a lo siguiente: I) Durante los cuatro primeros meses de cada año, no deberán presentarse adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV), del ejercicio fiscal inmediato anterior. II) A partir del mes de mayo de cada año no deberán presentarse adeudos del ISTUV, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se realiza la verificación, así como del ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación. En caso de detectarse adeudos del ISTUV conforme a las fracciones anteriores, el trámite de verificación no podrá ser realizado por los propietarios o poseedores de los vehículos de que se trate...".

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre del 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México...", y

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2007, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2007, con excepción de las motocicletas.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado (con excepción de las motocicletas), servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección y/o para discapacitados: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal, y otros Estados.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

Para todo tipo de holograma las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, que sean notificadas por la Industria Automotriz a la Autoridad Ambiental competente, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1. Este holograma permite exentar la verificación vehicular en los tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar la restricción a la circulación establecida por el programa Hoy No Circula.

I.2 Podrán obtener el holograma doble cero, los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 que sean de uso particular y que cumplan con los siguientes requisitos:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- a) El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen 0.047 gr/km ò 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo).
- b) Considerando que las emisiones vehiculares no sólo dependen de la tecnología automotriz, sino también del mantenimiento que los vehículos reciban, la vigencia de los hologramas doble cero será de tres períodos de verificación posteriores a la obtención del mismo, por lo que los vehículos que pueden exentar cuatro y seis años la verificación vehicular, podrán renovar una y dos veces respectivamente el holograma "00".
- c) La obtención del segundo y tercer holograma doble cero dependerá de la aprobación de límites de emisión en la prueba de verificación vehicular, mismos que se publicarán en el próximo programa de verificación vehicular.
- d) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares será proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- e) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el programa de verificación vehicular por 2, 4 o 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

Para realizar la obtención del holograma "00", los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, dispondrán de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación, y la vigencia del holograma "00" iniciará a partir de la misma fecha. Para ello, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.

b) Cuando hayan transcurrido 180 días naturales a partir de la fecha de facturación del vehículo, se procederá de la siguiente manera:

b.1) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

b.2) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 Días de Salario Mínimo General Vigente (DSMGV) en la Zona Económica "A" se podrá solicitar el holograma "00", cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

c) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A".

d) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.3. Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

I.4. Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00", podrán solicitar el holograma "0", "1" ó "2", de acuerdo a los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

II.1. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a gasolina hasta con 10 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno. Lo anterior, no aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros.

Los vehículos modelo 1996 y anteriores no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2007.

II.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2007.

II.3. Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica ó con sistemas certificados por el Gobierno del Distrito Federal y del Estado de México, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

II.4. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3857 y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 1998 y anteriores no podrán obtener el presente holograma a partir del 1er semestre del 2007.

II.5. Los vehículos destinados a: servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros y los que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidad.

III. HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1. Los vehículos a gasolina de uso particular modelo 1991 y posteriores, así como los de usos múltiples o utilitarios modelo 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.2. Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina, cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.3. Los vehículos a GN, GLP u otro combustible alternativo dedicados al transporte público de pasajeros, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

III.4. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

III.5. Los vehículos a diesel dedicados al uso particular, al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios, año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 de coeficiente de absorción de luz.

III.6. Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

III.7. Los vehículos a diesel dedicados al uso particular, al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios, año modelo 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 de coeficiente de absorción de luz.

IV. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

IV.1. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.2. Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.3. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.4. Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.5. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a GN, GLP u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV.6. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

IV.7. Los vehículos de uso particular, múltiple o utilitario a diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs., cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

V. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

V.1. La obtendrán aquellas unidades, incluyendo vehículos voluntarios, cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numerales III y IV del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se le entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

CAPÍTULO 2.

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1. Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, regularizarán su verificación vehicular conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha concluido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el último día del periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal.

- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, licitación y/o donación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3. Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos 2005, 2006 y 2007 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal, se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas, mantendrán el beneficio de exención al Programa "Hoy No Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".

b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del certificado doble cero y hasta el último día del periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1. Los vehículos usados que realicen baja de placas antes o durante su periodo, sin haber verificado el semestre en curso en el Distrito Federal, o que la realicen portando holograma doble cero, deberán verificarse conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o del vencimiento del doble cero y hasta el periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal. Dicha disposición sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior o doble cero correspondiente.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o contados a partir del vencimiento del certificado doble cero.

II.2. Los vehículos con holograma "0", "1" o "2" que realicen baja de placas después de periodo y que han obtenido la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Estado de México e Hidalgo), los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal, y los vehículos de colección.

III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, podrán obtener como máximo el holograma del tipo "00" de conformidad con el Capítulo I del presente Programa. En caso de obtener un holograma del tipo "0", "1" o "2", contarán con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma que sea solicitado conforme a las características tecnológicas del vehículo, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma máximo respectivo. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder obtener el holograma "0", "1" o "2" será únicamente original y copia de la Tarjeta de Circulación. Mientras que en el caso del holograma "00", se deberá cubrir los requisitos señalados en el numeral I del Capítulo 1.

III.3. Con la finalidad de evitar la reverificación de vehículos voluntarios, el Verificentro deberá corroborar que dichos vehículos no han sido verificados durante el semestre en curso, imprimiendo las consultas de verificaciones previas, realizadas a través del Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV), y anexarlas a la documentación soporte.

III.4. El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas "0" y "00" otorgados por los Gobiernos del Estado de México e Hidalgo, por lo cual garantizará el libre tránsito diario de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido dicho holograma, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3.

DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

I.2. Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar re-verificar dentro o fuera de su periodo, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3. Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4. Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5. Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6. Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma "1".

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

	Verificación obligatoria "Holograma "1", "2" y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación para exentar únicamente el programa "Hoy No Circula" Holograma "0".	Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2005, 2006 y 2007 Holograma "00"
Uso Particular y/o Intensivo	(4 DSMGV*)	(5 DSMGV*)	(10 DSMGV*)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

II.2. En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se dará un estímulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1", "2" y "rechazos" en 1/2 DSMGV en la Zona Económica "A", es decir, el holograma "1", "2" y "rechazos" costarán 3.5 DSMGV en la Zona Económica "A" y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 DSMGV en la Zona Económica "A". Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir en período y que cuente con el certificado de verificación vehicular próximo anterior.

II.3. Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y se cobrarán los intentos 1, 2, 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.).

II.4. Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en el Distrito Federal la tarifa que al respecto quede establecida por el Código Financiero.

II.5. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1. Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2007, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2006, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Geográfica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2. Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después de dos días hábiles a que el pago se haya realizado, y verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la misma (El registro correspondiente deberá validarse, por parte del personal del Verificentro, imprimiendo la consulta de la página www.finanzas.df.gob.mx, misma que deberá ser parte de la documentación soporte).

III.3. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda "Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito".

III.6 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a quienes les fue notificado durante el 2º semestre del 2006 el adeudo de infracciones al Reglamento de Transito del Gobierno del Distrito Federal, mediante la leyenda "Su próxima verificación semestral se encuentra sujeta al pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito, para mayor información consulte la pagina <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>" o "Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito", podrán verificar durante el 1er semestre del 2007 aún cuando sigan presentando adeudos.

III.7 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, la leyenda: "Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y validación de infracciones al reglamento de tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>".

III.8 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado el adeudo del impuesto sobre tenencias, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda "Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y validación del impuesto sobre tenencias, para mayor información consulte la página <http://www.finanzas.df.gob.mx/>". Para cualquier aclaración se podrá consultar el portal de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx/>, en la opción "Consulta de adeudos de tenencias" en la página principal, o acudir a cualquier oficina de la Tesorería del Distrito Federal, con copia y original para cotejo de los siguientes documentos: recibo de pago o formato universal de la Tesorería, tarjeta de circulación y factura de la primera enajenación e identificación oficial."

III.9 En el caso de los numerales III.7 y III.8 que anteceden al presente numeral, la validación de los pagos se refiere a la consulta en las bases de datos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por lo que en caso de existir adeudo alguno, no se deberá verificar la unidad.

III.10 Durante el 1er semestre del 2007 quedará cancelada la recepción de documentos que acrediten el pago de las tenencias durante los últimos cinco días naturales del periodo de verificación respectivo. Únicamente procederá la recepción, durante dicho período, de los documentos que acrediten el pago de las multas por infracción al reglamento de tránsito. En estos casos, se deberá sellar el certificado de verificación vehicular con la siguiente leyenda “La autenticidad de los pagos es responsabilidad del contribuyente. Su próxima verificación no se podrá realizar si el automotor sigue reportado con adeudo de infracciones de tránsito”.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2. Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.

b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad el vehículo deberá:

b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones);

b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y

b.3) Presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:

c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:

c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;

c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal; y

c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.

c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:

c.2.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;

c.2.2) Tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, con las nuevas placas;

c.2.3) Identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional); y

c.2.4) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.

c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d) En caso de vehículos particulares y los dedicados al transporte de carga que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:

d.1) Certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente.

d.2) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos, así como:

d.2.1) Para vehículos nuevos considerados a partir de la fecha de expedición de la factura emitida por la armadora del vehículo y hasta un año en vida útil, copia del dictamen técnico.

d.2.2) Para vehículos en circulación considerados a partir de su segundo año de vida útil, copia del dictamen técnico vigente expedido por alguna unidad de verificación en materia de Gas L.P., autorizada por la Secretaría de Energía.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos no se deberá verificar la unidad. En cuyo caso, el Verificentro deberá remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas de Fuentes Móviles, ubicada en Agricultura número 21, 2o Piso, Col Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los propietario de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto.

e) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), deberán entregar lo siguiente:

e.1) Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación; conforme al capítulo 1, numeral II, párrafo II.3 del presente Programa.

e.2) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

e.3) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.

e.4) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.

f) Los vehículos de transporte público de pasajeros que no tienen instalado el sistema integral de carburación certificado deberán entregar lo siguiente:

- f.1)** Los vehículos deberán ser capturados como vehículos de gas.
- f.2)** Sólo podrán obtener el holograma tipo "1" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral III, párrafo III.3 del presente Programa.
- f.3)** Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
- f.4)** Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
- f.5)** Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.

Los Verificentros deberán separar del reporte semanal la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los numerales e) y f) y relacionar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de alguno de ellos no se podrá verificar la unidad.

g) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.

h) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá, obligatoriamente, retirar los hologramas anteriores al primer semestre del 2006, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar 1 día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar 1 día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quede establecida por el Código Financiero.

e) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar 1 día hábil antes de que concluya el período respectivo.

d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso b) en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda mediante el "Formato Universal de la Tesorería" en las Sucursales Bancarias de las siguientes Instituciones: AFIRME, BAJIO, BANAMEX, BBVA -BANCOMER, BANJERCITO, BANORTE, BITAL, INBURSA, IXE-BANCO, SANTANDER-MEXICANO, SCOTIABANK INVERLAT, SERFIN, SURESTE y BANCO AZTECA, así como en las diversas tiendas de Wal-Mart, Suburbia, Vips, Gigante, Comercial Mexicana y SUMESA del Distrito Federal y en los portales bancarios en Internet de Bital, Bancomer, Banamex y Banorte.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂).

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios del vehículo apagados.

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante las autoridades ambientales.

c) En su caso prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales del Distrito Federal.

- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- e) Dar aviso a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo.
- f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

CAPÍTULO 5.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

- I.1.** Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991-1999 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2003, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".
- I.2** El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier Taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.
- I.3** En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- I.4** Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la factura y garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- I.5.** Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante, así como de la factura del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.
- I.6.** Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.
- I.7.** Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8. No se podrá verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.

I.9. Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO", aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".

I.10. Todas las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportados por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11. Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo Pirec, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12. Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos Pirec la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

I.13. Recomendaciones al público usuario:

- a) No atienda recomendaciones de coyotes o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
- b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
- c) Recuerde que acudir a un Taller Pirec, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su taller Pirec le indique.
- d) Un buen diagnóstico, reparación y mantenimiento garantiza la obtención del holograma "0"; sin embargo, de obtener un resultado distinto deberá acudir a reclamar la garantía correspondiente al Taller Pirec.

I.14. El Verificentro queda obligado a difundir entre el público usuario, lo señalado por el numeral I.13 del presente capítulo.

CAPÍTULO 6.

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental (DGRVA), a través de la Dirección de Verificación Ambiental y en específico de la Subdirección de Verificación Vehicular mediante la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado, o que son detectados como altos emisores a través del sistema de medición remota de emisiones vehiculares.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá auxiliarse de un particular autorizado que deberá de cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las seis y las veinte horas de los mismos.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN:

I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DGRVA

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.1.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3.

I.1.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.1.9 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV).

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo sí la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL.

I.3.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A)
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja de sanción
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación)

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción de 24 días de salario mínimo vigente

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente para ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV), centro Oficial número 5 sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.

- e) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

1.3.2. PARA VEHICULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PROXIMA ANTERIOR.

I.3.2.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado.

I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

-Hoja de sanción.

-Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)

-Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)

-Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

-Copia de la hoja rosa de la sanción y la hoja de inspección a cristales del vehículo detenido.

-Original del pago de la multa por falta de verificación.

-Copia de la Tarjeta de circulación.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

II. MOTIVO DE LA SANCION

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCION

III.1 El Ecoguarda comisionado por la DGRVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

III.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica"

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. Mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica".

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la DGRVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente.

IV. SANCIONES.

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) centro Oficial número 5, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94 a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

-Hoja de Sanción.

-Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.

-Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente y entregar copia del mismo

-Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.

-Mostrar y entregar comprobante del pago de sanción por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la UDSV o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia.

V. DÓNDE Y CÓMO DEBERAN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (Centro Oficial Número 5) de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7.

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

a) Los vehículos procedentes de otras entidades (excepto del Estado de México e Hidalgo) y/o del extranjero que estén de paso y los matriculados en el Distrito Federal deberán someterse a una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el DF. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II, III y IV del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales", mientras que los del tipo "1" exentan únicamente del Programa de "Contingencias Ambientales".

b) Los vehículos de procedencia extranjera podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular, y en el caso de que el sistema no incluya los datos de las marcas o submarcas que pretendan obtener el holograma "0", el Verificentro entregará, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria correspondiente al holograma dos "2", el cual podrá ser cambiado en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura -No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisado trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal y en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente <http://www.sma.df.gob.mx/>.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que acrediten el cumplimiento del presente Programa.

I.3 Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales.

I.4 Los vehículos nuevos año modelo, 2005, 2006 y 2007 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.5 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.6 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.7 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de México y de Hidalgo que obtengan el holograma "00" o "0" en los Verificentros autorizados por los Gobiernos de dichas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Distrito Federal), que a través del Gobierno del Estado de México obtengan dichos hologramas, quedarán exentos del acuerdo "Hoy No Circula" normal y del Programa de "Contingencia Ambientales" en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que al respecto establezcan dichos Programas.

I.10 Los vehículos de colección, que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

I.11 Los vehículos que ostenten tarjeta de circulación y matrícula de vehículos que transportan personas con discapacidades, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales", siempre y cuando transporten a la persona discapacitada.

I.12 Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (maquinaria y equipo rodante fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

CAPÍTULO 8.

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253

CAPÍTULO 9.

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2007, entrará en vigor el 1º de enero del 2007 y concluirá el día 30 de junio del 2007.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
- e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.
- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté plenamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Distrito Federal.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- a) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- b) Reportes mensuales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- c) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- d) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por las autoridades correspondientes en cada entidad.
- e) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- f) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México D.F., a 21 de diciembre del 2006

(Firma)

Lic. Martha Teresa Delgado Peralta

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE HORARIO DE LA NOTARÍA 247 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México.-** La Ciudad de la Esperanza. **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.-** DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE HORARIO DE LA NOTARÍA 247 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA.

Único.- Con fundamento en los artículo 67 fracción IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que el Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la Notaría 247 del Distrito Federal, cambiará su horario de atención a partir del día ocho de enero del año dos mil siete, el cual será de lunes a jueves de 8:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas; viernes de 8:30 a 14:00 horas.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2006.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005.





2. INTRODUCCIÓN

Los artículos 9º y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del capítulo I de las Garantías Individuales y Capítulo IV de los Ciudadanos Mexicanos, respectivamente, consagran el derecho de los ciudadanos mexicanos de asociarse de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 18, con estricto apego a Derecho y respeto a las garantías individuales, reconoce esta libertad de los ciudadanos del Distrito Federal para asociarse políticamente en las figuras siguientes: Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales.

Con relación a lo anterior, las Agrupaciones Políticas Locales que se conforman de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada, así como un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

Así pues en el año 2006, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, instrumentó por séptima ocasión, el proceso de fiscalización de los Informes Anuales sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio 2005. Dicha fiscalización constituye una actividad orientada a revisar la correcta aplicación de los recursos con que cuentan las Agrupaciones Políticas Locales para el desarrollo integral de sus acciones como entidades de interés público. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Comisión de Fiscalización, conoce del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad y equidad, que deben regir su actuación.

En este sentido, las Agrupaciones Políticas Locales que están constituidas conforme a estricto derecho y que fueron sujetas de revisión por esta autoridad electoral son a saber las siguientes: **“Alianza de Organizaciones Sociales”, “Ciudadanos Unidos por México”, “Comité de Defensa Popular del Valle de México”, “Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal”, “Frente del Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “Movimiento Civil 21”, “Mujeres Insurgentes”, “Proyecto Ciudadano”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “México Joven”, “Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional”, “Asociación Profesional Interdisciplinaria de México”, “Avance Ciudadano”, “Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas”, “Movimiento Libertad, A.P.L.”, “Por la Tercera Vía”, “Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)”, “Tiempo Democrático”, “Conciencia Ciudadana”, “Fuerza Nacionalista Mexicana”, “Movimiento Democrático Popular MDP”, “Patria Nueva”, “Fuerza Popular Línea de Masas”, “Agrupación Cívica Democrática”, “Movimiento Social Democrático”, “ISKRA”, “Corriente Solidaridad”, “México Avanza”, “Red Autogestionaria”, “Unidos por la Ciudad de México” y “Organización Juvenil Participación Social Activa”.**

Es importante destacar que en sesión pública de fecha 31 de octubre de 2005, el Consejo General del IEDF, aprobó el proyecto de Dictamen emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre la solicitud de registro de la Agrupación Política Local denominada: **“Organización Juvenil Participación Social Activa”**, gozando así de todos los derechos y prerrogativas que le otorga el Código Electoral del Distrito Federal, quedando sujeta también a las obligaciones que establece el mismo. En consecuencia, esta autoridad revisó en su caso lo que reportaron en los Informes Anuales a partir del mes de noviembre de dos mil cinco.

En el periodo comprendido entre el cuatro de abril y el 20 de junio de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el proceso de fiscalización de los Informes Anuales sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos o Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio 2005.

El presente dictamen contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización en cada una de las Agrupaciones Políticas Locales, considerando las cuentas y subcuentas contables correspondientes, la metodología empleada y la secuencia de lo observado.

Cabe destacar que para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 30 bis, del Código Electoral del Distrito Federal, por segunda vez en la historia de esta autoridad electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2005, otorgó como prerrogativa financiamiento público a este tipo de asociaciones políticas.

En conclusión este ejercicio de fiscalización sobre el origen, destino y monto de los recursos o ingresos que recibieron las Agrupaciones Políticas Locales, bajo cualquier modalidad de financiamiento sea público y/o privado, permite comprobar el avance sólido del Instituto Electoral del Distrito Federal en su obligación de vigilar puntualmente los recursos que obtienen estas Asociaciones Políticas para llevar a cabo sus tareas esenciales, en un marco normativo adecuado, transparente y responsable.

3.1 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES



3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales no aclaró las diversas situaciones detectadas subsistiendo las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

3.1 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no entregó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio 2005, así como los siguientes anexos: IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados, IA.2 Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes, IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento, IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones, Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio, Inventario físico actualizado de bienes muebles, Detalle del Pasivo debidamente integrado, Estados Financieros Básicos y Balanza de Comprobación anual y mensuales que contengan todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo II, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que reglamentan que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte adjuntando los formatos adicionales que corresponden y la documentación comprobatoria respectiva, periodo que corrió del primero de enero al 28 de marzo de 2006.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/915.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2005.
 - ◆ Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2005 de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2005, respaldadas con la documentación original comprobatoria respectiva.
 - ◆ Notas de entradas y salidas de almacén del 2005.
 - ◆ Kardex de almacén del 2005.
 - ◆ Cédula de identificación fiscal.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.
 - ◆ Recibos de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2005, en el caso de aportaciones en especie, anexar los contratos correspondientes, criterio de valuación, cotizaciones y costo promedio de los bienes.
 - ◆ Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes a 2005.
 - ◆ Relación de contratos de 2005 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - d) Concepto del contrato.
 - e) Vigencia.
 - f) Importe del Contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
 - ◆ Nómina y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2005.
 - ◆ Documento que confirme los nombres y firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, así como la especificación de las cuentas que fueron operadas a partir de 2005.
 - ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.
 - ◆ Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (enero a diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.



3.2 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO

6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La Agrupación no informó en el formato “IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados”, el número de afiliados que le aportaron cuotas ordinarias por un monto de \$82,182.00 (ochenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que la información se deberá ajustar al formato respectivo.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación presentó 16 Recibos Únicos de Aportaciones de afiliados en efectivo por un monto de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 MN), del folio 238 al 245 y del 249 al 256, así como 12 recibos de aportaciones de afiliados en especie por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), con números de folio 236, 246, 257, 260, 264, 267, 270, 273, 276, 279, 282 y 285, los cuales carecen de la firma del aportante, ya que se encuentran firmados por la misma persona que los recibe, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que los ingresos que reciban deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo único de aportaciones), en el cual se requiere la firma del aportante.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Las notas de entradas y salidas de almacén que presentó la Agrupación por un monto de \$2,282.28 (dos mil doscientos ochenta y dos pesos 28/100 MN) no señalan el origen y destino de los bienes y carecen de la firma de autorización, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que las notas de entradas y salidas de almacén deben estar debidamente autorizadas y señalar su origen y destino.

Esta irregularidad es sancionable.

6.4 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual de 2005, la Balanza de Comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual adjuntando al Informe anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.3 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron las irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó el Informe Anual de 2005, el 29 de marzo de 2006, con un día de extemporaneidad, debiéndolo entregar el 28 de marzo del mismo año, así como los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados”, IA.2 “Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo II, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que reglamentan que los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte adjuntando los formatos adicionales que corresponden y la documentación comprobatoria respectiva, periodo que corrió del primero de enero al 28 de marzo de 2006.

Esta irregularidad es sancionable.

3.4 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL



5. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

5.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

5.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación Política Local no aportó la documentación requerida, correspondiente al nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones, incumpliendo con lo señalado en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite.

Esta irregularidad es sancionable.

3.5 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Frente del Pueblo aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 SALDO INICIAL

- La Agrupación Política Local presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un Informe Anual modificado sobre el Origen, Destino y Monto de sus Ingresos que obtuvo durante 2005, en el cual reporta un saldo inicial de \$67,851.31 (sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 31/100 MN), el cual no coincide con el mostrado como saldo final en el Informe Anual correspondiente a 2004, por \$57,606.62 (cincuenta y siete mil seiscientos seis pesos 62/100 MN), existiendo una diferencia de \$10,244.69 (diez mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que el informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación depositó con 3 días de extemporaneidad, el cheque de la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2005, por un importe de \$5,631.72 (cinco mil seiscientos treinta y un pesos 72/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todos los ingresos en efectivo deberán depositarse al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- La Agrupación no presentó evidencia documental que acredite que editó las publicaciones de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto y diciembre, así como las cuatro publicaciones trimestrales correspondientes al ejercicio 2005, incumpliendo con el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que señala que es obligación de las Asociaciones Políticas editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.

Esta irregularidad es sancionable.

6.4 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- La Agrupación Política Local no destinó el importe de \$75,311.76 (setenta y cinco mil trescientos once pesos 76/100 MN), de las prerrogativas recibidas del Instituto Electoral del Distrito Federal durante los años 2004 y 2005, para elaborar publicaciones y operar un centro de formación política ya que no comprobó fehacientemente un importe de \$36,315.79 (treinta y seis mil trescientos quince pesos 79/100 MN), en Gastos por Servicios Personales reclasificados

contablemente a la cuenta de Educación y Formación Política y un total de \$38,995.97 (treinta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 97/100 MN), de Servicios Generales reclasificados contablemente a la cuenta de Gastos de Operación Ordinarios incumpliendo con lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se establece que es un derecho de las Agrupaciones Políticas disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para elaborar publicaciones y operar un Centro de Formación Política.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó el recibo de honorarios asimilados a salarios pagado el 13 de mayo de 2005 a la C. Soledad Rodríguez Ferrer por la cantidad de \$6,345.00 (seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que señala que los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre de la Agrupación Política Local, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

6.5 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó el Informe Anual de 2005, el 26 de junio de 2006, con sesenta y un días de extemporaneidad, debiéndolo entregar el 28 de marzo del mismo año, así como los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados”, IA.2 “Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo II, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que reglamentan que los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte adjuntando los formatos adicionales que corresponden y la documentación comprobatoria respectiva, periodo que corrió del primero de enero al 28 de marzo de 2006.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación Política Local no aportó las declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005, incumpliendo con lo señalado en el artículo 25 inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes las conciliaciones bancarias de los meses de enero a abril y octubre, el detalle del pasivo (importe del saldo final negativo determinado en el Informe Anual) debidamente integrado y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 10.2 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto como anexos al Informe Anual, adjuntando los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación Política Local no realizó las notas correspondientes en los estados financieros de los ingresos derivados del contrato de comodato del bien inmueble que ocupa; incumpliendo con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que señalan que para determinar el valor de registro de los bienes inmuebles en comodato se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes, debiendo registrarse contablemente en cuentas de orden y formular las notas correspondientes a los estados financieros.

Esta irregularidad es sancionable.

3.6 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Fuerza Democrática aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La totalidad de los Recibos Únicos de Aportaciones expedidos por la Agrupación por un monto de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), no contienen los datos de identificación fiscal (Cédula Fiscal); así mismo, no anexa la factura que señala en el mismo como criterio de valuación, por lo que no fue posible verificar el valor de registro, incumpliendo con lo establecido en los numerales 5.3 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que la documentación que expidan las Agrupaciones Políticas Locales deberá contener los datos de identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables; así mismo, los ingresos por aportaciones de bienes deberán registrarse conforme a su valor comercial, el cual si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado, deberá registrarse al valor consignado en tal documento.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- Los bienes muebles e inmueble que la Agrupación tiene en comodato, no están documentados con los contratos escritos respectivos, los cuales están registrados contablemente por un importe anual de \$10,200.00 (diez mil doscientos pesos 00/100 MN) para el caso de bien inmueble y de \$1,940.00 (un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 MN) para los bienes muebles; asimismo no presentó las tres cotizaciones recientes para determinar el valor de registro, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen para determinar el valor de registro de los bienes en comodato, se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual la balanza de comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.7 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21



8. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

8.1 ASPECTOS GENERALES

- Existe una diferencia de \$38,833.65 (treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 65/100 MN), en los saldos mostrados como iniciales en la balanza de comprobación del ejercicio 2005 respecto de los saldos finales de la balanza de comprobación de 2004; asimismo, se detectó una diferencia de \$9,650.64 (nueve mil seiscientos cincuenta pesos 64/100 MN), entre el resultado del ejercicio determinado en el Estado de Resultados por un importe de \$5,049.36 (cinco mil cuarenta y nueve pesos 36/100 MN) y el mostrado en el Balance General en el mismo rubro por un monto de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que las Agrupaciones Políticas Locales deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), los cuales deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó como anexo del Informe Anual, las conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio, de la cuenta número 4027363019 del Banco HSBC de México, S.A., incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y remitirse al instituto, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación incluyó en el Informe Anual modificado de 2005, presentado en la confronta del día 27 de junio de 2006, ingresos totales por un importe de -\$789,546.09 (menos setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 09/100 MN), sin embargo, no tomó en cuenta este importe para determinar el saldo final del ejercicio 2005, el cual corresponderá a la diferencia entre el total de los ingresos y egresos reportados, el cual de acuerdo a la información presentada en el informe, debe ser de -\$862,176.05 (menos ochocientos sesenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 05/100 MN), en este caso por resultar saldo acreedor, se deberá integrar detalladamente el pasivo, incumpliendo con lo establecido en los numerales 8.1 y 10.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que el saldo corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el Informe Anual y si el saldo resulta acreedor, se deberá integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, así mismo deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Esta irregularidad es sancionable.

3.8 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES



8. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

8.1 GASTOS EN TAREAS EDITORIALES

- La Agrupación no proporcionó las notas de entradas y salidas de almacén con las que controló los movimientos de las publicaciones mensuales y trimestrales de 2005 por un monto de \$26,033.70 (veintiséis mil treinta y tres pesos 70/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe.

Esta irregularidad es sancionable.

8.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó durante el proceso de revisión y en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la siguiente información: estado de resultados del ejercicio 2005, las conciliaciones bancarias de los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre, el detalle del pasivo (importe del saldo final negativo determinado en el Informe Anual) debidamente integrado y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1, 10.2 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.9 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO CIUDADANO



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano aclaró las situaciones detectadas, por lo que se concluye que se apegó a lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3.10 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- Las notas de entrada de almacén por un importe de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 MN), carecen de la firma de autorización, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que se deberá llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexos al Informe Anual de 2005, lo siguiente:
 - ◆ CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones.
 - ◆ Estado de Resultados.
 - ◆ Balanza de Comprobación anual y mensuales que contengan todas las cuentas aún en ceros.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1, 16.6 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de Resultados), así como el Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/924.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2005 de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ En el caso de aportaciones en especie el criterio de valuación.
 - ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.
 - ◆ Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (enero a diciembre) correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- El bien inmueble que la Agrupación tiene en comodato, no está documentado con el contrato escrito respectivo por un importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN); asimismo, no presentó el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones, incumpliendo con lo señalado en el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que para determinar el valor de registro de los bienes en comodato se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes.

Esta irregularidad es sancionable.

3.11 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistió la irregularidad observada que se detalla a continuación:

7.1 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó durante el proceso de revisión y en la respuesta al oficio de observaciones subsistentes la siguiente información: las conciliaciones bancarias de enero a noviembre, las balanzas de comprobación de enero a noviembre y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aun en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.12 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Vida Digna aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- En la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Ayuda Económica” la Agrupación presentó documentación de respaldo de los pagos realizados a Karla Teresa Castillo Pérez, consistente en recibos que no cumple con requisitos fiscales por un importe de \$10,534.94 (diez mil quinientos treinta y cuatro pesos 94/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre de la Agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no registró el importe de \$67,580.64 (sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 64/100 MN) correspondiente a sus tareas editoriales, en la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén; asimismo, no controló los movimientos correspondientes por medio de kardex y notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como de quien entrega y recibe, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que señala que para el registro de los gastos relativos a las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, y se deberá llevar un control adecuado a través de notas de entradas y salidas y kardex de almacén.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó los testigos de las publicaciones mensuales y trimestrales impresas durante 2005, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó el Informe Anual de 2005, el 24 de mayo de 2006, con 38 días de extemporaneidad, debiéndolo entregar el 28 de marzo del mismo año, adjuntando los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados”, IA.2 “Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo II, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que reglamentan que los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, adjuntando los formatos adicionales que corresponden y la documentación comprobatoria respectiva, periodo que corrió del primero de enero al 28 de marzo de 2006.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual de 2005, la Balanza de Comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual adjuntándola al Informe Anual.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no registró contablemente en cuentas de orden los ingresos derivados del contrato de comodato del bien inmueble que ocupa ni reportó las notas correspondientes en el Balance General; asimismo, no presentó las tres cotizaciones para determinar el valor de registro del mismo, incumpliendo con lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que para determinar el valor de registro de los bienes que las Agrupaciones tengan en comodato, se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones y que su registro se realizará en cuentas de orden.

Esta irregularidad es sancionable.

3.13 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local México Joven aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La Agrupación no expidió los Recibos Únicos de Aportación, por las aportaciones en efectivo de afiliados por un total de \$17,909.36 (diecisiete mil novecientos nueve pesos 36/100 MN); asimismo, no los reportó en el formato IA.1 Detalle de los Montos Aportados por los Afiliados y en el CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones, incumpliendo con lo establecido en los numerales 2.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los ingresos que reciban las Agrupaciones de sus afiliados o simpatizantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo Único de Aportación) y de los recibos que imprima y expida, se llevará un control de folios.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no reportó como ingresos, depósitos efectuados a su cuenta de cheques por un monto de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

FECHA	IMPORTE
15-abril-2005	\$ 2,100.00
13-mayo-2005	1,000.00
27-diciembre-2005	5,000.00
TOTAL	\$ 8,100.00

Incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- En la cuenta "Gastos en Actividades Específicas" la Agrupación no presentó documentación de respaldo por un monto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 7.2 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los egresos deberán estar respaldados con la documentación original interna y la que expida, a nombre de la Agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables y deberá entregarse para la comprobación.

Esta irregularidad es sancionable.

7.3 BANCOS

- La Agrupación no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques número 104979168 de Scotiabank Inverlat, SA., incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que las cuentas bancarias de cheques deberán ser manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y por quien designe la Agrupación.

Esta irregularidad es sancionable.

7.4 ASPECTOS GENERALES

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/927.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2005 de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ Cédula de identificación fiscal.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.
 - ◆ En el caso de aportaciones en especie, anexar los contratos correspondientes, criterio de valuación, cotizaciones y costo promedio de los bienes.
 - ◆ Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (enero a diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la información referente a las balanzas de comprobación mensuales y no entregó la siguiente: las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre y estados de cuenta bancarios de enero, marzo y junio, el detalle del pasivo (importe del saldo final negativo determinado en el Informe Anual) debidamente integrado y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1 y 10.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.14 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 BANCOS

- La Agrupación no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques número 4032153363 del Banco HSBC, México, S.A., incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que las cuentas bancarias de cheques, serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y por quien designe la Agrupación.

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la siguiente información: detalle del pasivo (importe del saldo final negativo determinado en el Informe Anual) debidamente integrado y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1, 10.2 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/928.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.
 - ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.



Asociación Profesional
Interdisciplinaria de México

3.15 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO

7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Asociación Profesional Interdisciplinaria de México aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistió la irregularidad observada que se detalla a continuación:

7.1 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexo al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.



AVANCE CIUDADANO

3.16 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AVANCE CIUDADANO

7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Avance Ciudadano aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 BANCOS

- La Agrupación depositó las ministraciones del financiamiento público que le entregó el Instituto Electoral del Distrito Federal correspondientes al año 2005, por un monto de \$67,580.64 (sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 64/100 MN), en una cuenta de ahorros que abrió en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Asimismo, depositó con cuatro días de extemporaneidad el cheque de la ministración del mes de septiembre 2005, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todos los ingresos en efectivo deberán depositarse al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques.

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó durante el proceso de revisión y en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la siguiente información: estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.



3.17 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS

6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas aclaró las situaciones detectadas, por lo que se concluye que se apegó a lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3.18 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L. aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano de administración interno, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual la balanza de comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/932.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó las declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 12.1 y 20.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.



3.19 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL POR LA TERCERA VÍA

7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- Existe una diferencia de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), entre el importe de \$67,930.64 (sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 64/100 MN), reportado por la Agrupación en su Informe Anual por concepto de Financiamiento Público y las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal durante el ejercicio de 2005, las cuales ascendieron a \$67,580.64 (sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 64/100 MN); asimismo, no presentó documentación que respalde el origen de dicho importe, incumpliendo con lo señalado en los numerales 1.1, 2.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todos los ingresos en efectivo que reciban las

Agrupaciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original correspondiente y copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo único de aportaciones).

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

- La Agrupación no registró el importe de \$37,550.00 (treinta y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) correspondiente a sus tareas editoriales, en la cuenta de Gastos por Amortizar como cuenta de almacén, además no llevó el control de almacén de las publicaciones trimestrales por medio de notas de entradas y salidas, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que señala que para el registro de los gastos relativos a las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén y llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación erogó un total de \$24,780.00 (veinticuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), registrándose en la cuenta Gastos de Operación en las subcuentas “Gratificaciones” por un importe de \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN) y “Gastos de Representación” por un monto de \$12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 MN), respaldando los pagos realizados con documentación que no cumple con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre de la Agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación destinó un importe de \$33,902.15 (treinta y tres mil novecientos dos pesos 15/100 MN), de las prerrogativas recibidas del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el año 2005, para el pago de conceptos diferentes para las que fueron otorgadas, siendo éstos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gratificaciones.	\$ 11,900.00
Papelería y Artículos de Oficina.	2,000.00
Gasolina.	1,850.00
Gastos de Representación.	12,880.00
Celular.	2,750.00
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	750.00
CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Financieros.	1,772.15
TOTAL	\$ 33,902.15

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se establece que es un derecho de las Agrupaciones Políticas disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para elaborar publicaciones y operar un Centro de Formación Política en apoyo a la cultura democrática.

Esta irregularidad es sancionable.

7.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación Política Local no cumplió en tiempo con la entrega del Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio 2005, ya que lo presentó el 23 de agosto de 2006, con ciento tres días de extemporaneidad, debiéndolo entregar el 28 de marzo del mismo año, así como los siguientes anexos: IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados, IA.2 Detalle de Montos Aportados por Simpatizantes, IA.3 Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento, IA.4 Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones, Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio, Inventario físico actualizado de bienes muebles, detalle del pasivo debidamente integrado, estados financieros básicos y balanza de comprobación anual y mensuales que contengan todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo II, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que reglamentan que los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte adjuntando los formatos adicionales que corresponden y la documentación comprobatoria respectiva, periodo que corrió del primero de enero al 28 de marzo de 2006.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante oficio DEAP/933.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2005 de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ Pólizas contables de ingresos correspondientes al ejercicio 2005, respaldadas con la documentación original comprobatoria respectiva.
 - ◆ Notas de entradas y salidas de almacén correspondientes a las publicaciones trimestrales del 2005.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.
 - ◆ Recibos de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2005, en el caso de aportaciones en especie, anexar los contratos correspondientes, criterio de valuación, cotizaciones y costo promedio de los bienes.
 - ◆ Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no realizó el registro contable en cuentas de orden del costo promedio de los bienes muebles por la cantidad de \$6,120.00 (seis mil ciento veinte pesos 00/100 MN) ni del bien inmueble por un importe de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 96/100 MN) que utilizó para su operación; asimismo, no formuló las notas correspondientes a los Estados Financieros, incumpliendo con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el que establece que para determinar el valor de registro de los bienes muebles o inmuebles que las Agrupaciones Políticas tengan en comodato, se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por las propias Agrupaciones Políticas Locales y su registro contable se hará en cuentas de orden debiendo formularse las notas correspondientes a los estados financieros.

Esta irregularidad es sancionable.

3.20 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación depositó con 6 días de extemporaneidad, el cheque de la ministración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2005, por un monto total de \$11,263.44 (once mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todos los ingresos en efectivo deberán depositarse al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques.

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la siguiente información: las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio, los estados financieros básicos y la balanza de comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 16.6 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y remitirse al instituto, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello; asimismo, deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), adjuntando al Informe anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.21 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL TIEMPO DEMOCRÁTICO



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Tiempo Democrático aclaró las situaciones detectadas, por lo que se concluye que se apegó a lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3.22 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONCIENCIA CIUDADANA



5. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

5.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación Política Local no aportó en ninguna de las etapas de la revisión, las fichas de depósito originales correspondientes ni los estados de cuenta bancarios originales, que muestren fehacientemente el depósito de las prerrogativas a una cuenta bancaria de cheques manejada en forma mancomunada por la Agrupación, incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas Locales por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos deberán depositarse al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno en cargo de la obtención y administración de los recursos generales y por quien designe la Agrupación, en todos los casos, las Agrupaciones Políticas Locales deberán entregar la documentación original para la comprobación solicitada por la Comisión.

Esta irregularidad es sancionable.

5.2 ASPECTOS GENERALES

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/936.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2005.
 - ◆ Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2005 de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2005, respaldadas con la documentación original comprobatoria respectiva.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.

- ◆ Documento que confirme los nombres y firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, así como la especificación de las cuentas que fueron operadas a partir de 2005.
- ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la siguiente información: estados de cuenta bancarios y el Inventario físico actualizado de bienes muebles; no presentó la siguiente: CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones, conciliaciones bancarias, detalle del pasivo debidamente integrado, estados financieros básicos y balanza de comprobación anual y mensuales que contengan todas las cuentas aún en ceros, la totalidad de esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1, 10.2, 16.2, 16.6 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.23 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA NACIONALISTA MEXICANA



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- La Agrupación efectuó pagos del Financiamiento Público otorgado por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), para cubrir Gastos en Educación y Capacitación Política por concepto de elaboración e impartición de cursos, respaldando los pagos realizados con documentación que no cumple con requisitos fiscales, así mismo no presentó elementos que permitan tener certeza de que se llevaron a cabo los cursos, tales como: listas de asistencia, material de trabajo, constancias, fotografías, videos, material resultante, etc., incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los egresos deberán estar respaldados con la documentación

interna y la que expida, a nombre de la Agrupación Política Local, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

7.2 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- La Agrupación destinó un importe de \$72,920.26 (setenta y dos mil novecientos veinte pesos 26/100 MN), de las prerrogativas recibidas del Instituto Electoral del Distrito Federal durante los años 2004 y 2005, para el pago de conceptos diferentes para los que le fueron otorgadas, siendo éstos: gastos en Administración y Servicios por un importe de \$60,293.25 (sesenta mil doscientos noventa y tres pesos 25/100 MN), y Deudores Diversos por un importe de \$12,627.01 (doce mil seiscientos veintisiete pesos 01/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se establece que es un derecho de las Agrupaciones Políticas disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para elaborar publicaciones y operar un Centro de Formación Política.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación efectuó pagos del Financiamiento Público otorgado por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), para cubrir gastos en Administración y Servicios, respaldando los pagos realizados con documentación que no cumple con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre de la Agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación realizó 11 pagos por un importe total de \$103,613.80 (ciento tres mil seiscientos trece pesos 80/100 MN), por los que no expidió cheques nominativos, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo.

Dicho importe está integrado como sigue:

PÓLIZA DE EGRESOS		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	
1	03-05-05	\$ 7,100.00
3	16-05-05	10,000.00
3	08-06-05	17,410.00
5	13-06-05	13,330.80
6	14-06-05	5,000.00
9	24-06-05	8,950.00
1	04-07-05	8,228.00
2	11-07-05	10,000.00
1	08-08-05	6,595.00
1	03-10-05	7,000.00
1	05-12-05	10,000.00
TOTAL		\$ 103,613.80

Esta irregularidad es sancionable.

7.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la siguiente información: conciliaciones bancarias y balanza de comprobación anual y mensuales que contengan todas las cuentas aún en ceros; no presentó la siguiente: IA.1 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados, CF-RU Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones, inventario físico actualizado de bienes muebles, detalle del pasivo debidamente integrado y estados financieros básicos, la totalidad de esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1, 10.1, 10.2 16.2, 16.6 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó evidencia documental que acredite que editó las publicaciones mensuales, así como las cuatro publicaciones trimestrales correspondientes al ejercicio 2005, incumpliendo con el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que señala que es obligación de las Asociaciones Políticas editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

3.24 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular MDP aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano de administración interno, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La Agrupación expidió los Recibos Únicos de Aportación por los ingresos en especie correspondientes a las publicaciones mensuales y trimestrales de 2005, pero éstos carecen de la impresión de la cédula de identificación fiscal; asimismo, no se anexó la factura correspondiente a que se hace mención en el recibo como criterio de valuación, incumpliendo con lo establecido en los numerales 2.1, 5.3 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que los ingresos que reciban las Agrupaciones de sus afiliados o simpatizantes deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU, en el caso de las aportaciones en especie se deberá seguir el criterio de valuación establecido en los presentes lineamientos y contener los datos de su identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexos al Informe Anual de 2005, lo siguiente:

- ◆ Inventario físico actualizado de bienes muebles.
- ◆ Balanza de Comprobación anual y mensual de diciembre, que contengan todas las cuentas aún en ceros.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1, 16.2 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán de presentar la documentación e información señalada, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/938.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2005, respaldadas con la documentación original comprobatoria respectiva.
 - ◆ Cédula de identificación fiscal.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.
 - ◆ Recibos de aportación de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie correspondientes al 2005, en el caso de aportaciones en especie, anexar los contratos correspondientes, criterio de valuación, cotizaciones y costo promedio de los bienes.
 - ◆ Recibos de ingresos por autofinanciamiento correspondientes a 2005.
 - ◆ Relación de contratos de 2005 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del Contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
 - ◆ Inventario físico del activo fijo actualizado y valuado al 31 de diciembre de 2005
 - ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.



3.25 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PATRIA NUEVA

6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Patria Nueva aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos en efectivo aportados por sus afiliados por un importe de \$69,325.02 (sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 02/100 MN), expidiendo los Recibos Únicos de Aportación de afiliados y simpatizantes correspondientes; sin embargo, estos recibos carecen de la impresión de la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que los ingresos que reciban las Agrupaciones de sus afiliados o simpatizantes, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo Único de Aportación) anexo a estos lineamientos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- En la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Luz” la Agrupación no presentó documentación comprobatoria de respaldo por un monto de \$2,096.50 (dos mil noventa y seis pesos 50/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 7.2 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los egresos deberán estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre de la Agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Además, en todos los casos, deberán entregar la documentación original.

Esta irregularidad es sancionable.

6.4 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual de 2005, la Balanza de Comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual, adjuntando al Informe anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/939.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Registros auxiliares acumulados del 2005, de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ Cédula de identificación fiscal.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.
 - ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación presentó las notas de entradas y salidas de almacén mediante las cuales controló los movimientos de sus publicaciones mensuales y trimestrales de 2005; sin embargo, las notas de entradas no las expidió con los folios correctos, ya que no expidió los folios 4, 5 y 6 y duplicó los folios 7, 8 y 9; así mismo, las notas de salidas de los meses de julio, octubre y noviembre de 2005, no contienen la firma de autorización, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán, además llevar permanentemente, un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas.

Esta irregularidad es sancionable.

- Los bienes muebles e inmuebles que la Agrupación tiene en comodato, están documentados con los contratos escritos respectivos, habiendo registrado contablemente en cuentas de orden un importe de \$90,960.00 (noventa mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN) para el año 2005; sin embargo, no presentó como respaldo del importe mencionado, las tres cotizaciones de alquiler realizadas en 2005, para determinar el costo de alquiler promedio para este tipo de aportaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual establece que para determinar el valor de registro de los bienes muebles o inmuebles que las Agrupaciones Políticas tengan en comodato, se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes.

Esta irregularidad es sancionable.

3.26 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Fuerza Popular Línea de Masas aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 ASPECTOS GENERALES

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/940.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación presentó en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes las conciliaciones mensuales con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello y la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexos al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y

remitirse al instituto, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales y deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual, adjuntando al Informe anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.



3.27 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA

6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual de 2005, la Balanza de Comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, por lo cual subsiste la observación, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual, adjuntando al Informe anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/941.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ♦ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

3.28 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO



5. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

5.1 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó el Informe Anual de 2005, el 4 de julio de 2006, con sesenta y siete días de extemporaneidad, debiéndolo entregar el 28 de marzo del mismo año, así como los formatos IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados”, IA.2 “Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes”, IA.3 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Autofinanciamiento” e IA.4 “Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo II, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que reglamentan que los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte adjuntando los formatos adicionales que corresponden y la documentación comprobatoria respectiva, periodo que corrió del primero de enero al 28 de marzo de 2006.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual de 2005, el inventario físico actualizado de sus bienes muebles, el cual debió de controlar por medio de números de inventario, que muestre la altas, bajas y transferencias de los mismos; así también, deberá acreditar la propiedad de los mismos con las facturas respectivas, incumpliendo con lo establecido en los numerales 16.2, 16.4 y 16.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando al Informe Anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

3.29 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ISKRA



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local ISKRA aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La Agrupación expidió los Recibos Únicos de Aportación por los ingresos en especie aportados por afiliados por un importe de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), los cuales carecen de la impresión de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo con lo establecido en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que la documentación que expidan las Agrupaciones Políticas Locales deberá contener los datos de identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó el Recibo Único de Aportación número 60 por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondiente a la aportación en especie de su publicación del mes de diciembre de 2005, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que los ingresos que reciban las Agrupaciones de sus afiliados o simpatizantes, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo único de aportación).

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexo al Informe Anual de 2005, la Balanza de Comprobación anual que contenga todas las cuentas aún en ceros, incumpliendo con lo establecido en los numerales 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual adjuntando al Informe anual los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/943.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2005, respaldadas con la documentación original comprobatoria respectiva.
 - ◆ Cédula de identificación fiscal.
 - ◆ Nomenclario y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.
 - ◆ Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (enero a diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

3.30 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CORRIENTE SOLIDARIDAD



6. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- El importe de las ministraciones recibidas del Instituto Electoral del Distrito Federal correspondientes a los meses de enero a octubre de 2005, por un importe de \$56,317.20 (cincuenta y seis mil trescientos diecisiete pesos 20/100 MN), recibidas por la agrupación el día 19 de octubre, fueron depositadas el día 26 del mismo mes con un atraso de cuatro días; asimismo, no presentó las fichas de depósito de las ministraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2005 por un monto total de \$11,263.44 (once mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que todos los ingresos deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente; adicionalmente, los ingresos en efectivo se depositarán al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- El Informe Anual presentado por la Agrupación, no refleja las aportaciones en especie del afiliado Arturo Barajas Ruiz correspondientes a las publicaciones mensuales y trimestrales del año 2005, por un importe total de \$67,600.00 (sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 MN), según los recibos únicos de aportación del folio 41 al 56, presentados por la agrupación; asimismo, el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito lo reportó incorrectamente en el renglón de aportaciones de afiliados en efectivo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, párrafo segundo fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que en el Informe Anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado.

Esta irregularidad es sancionable.

- Los Recibos Únicos de Aportaciones expedidos por la Agrupación, no contienen los datos de identificación fiscal (Cédula Fiscal), incumpliendo con lo establecido en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que la documentación que expidan las Agrupaciones Políticas Locales deberá contener los datos de su identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Esta irregularidad es sancionable.

- La Agrupación no presentó documentación de respaldo del criterio de valuación utilizado por un monto de \$16,900.00 (dieciséis mil novecientos pesos 00/100 MN), correspondiente a la edición de las publicaciones mensuales de octubre, noviembre y diciembre así como a la publicación trimestral octubre–diciembre de 2005, que le fueron donadas, según recibos de aportación números 53, 54, 55 y 56, incumpliendo con lo establecido en los numerales 2.1 y 5.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que las aportaciones en especie deberán seguir el criterio de valuación establecido en los lineamientos, los cuales deberán registrarse conforme a su valor comercial.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- La Agrupación no proporcionó las notas de entrada de almacén y las notas de salida carecen de la firma de quien autorizó y recibió; asimismo, el kardex no contiene las columnas para el control de los movimientos de las publicaciones por ejemplar, sólo se consigna por importe en pesos, incumpliendo con lo señalado en los numerales 2.1, 5.3 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establece que en el caso de las Tareas Editoriales, se deberá, llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, así como llevar un control adecuado a través de kardex.

Esta irregularidad es sancionable.

6.4 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó como anexos al Informe Anual de 2005, la siguiente información:
 - ◆ Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio.
 - ◆ Balanzas de Comprobación mensuales que contengan todas las cuentas aún en ceros.

Incumpliendo con lo establecido en los numerales 1.2, 9.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que establecen que la documentación e información descrita deberá remitirse al instituto, adjuntando a los informes anuales los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

Esta irregularidad es sancionable.

- No obstante que con fundamento en el artículo 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal le fue requerida mediante el oficio DEAP/944.06 de fecha 3 de abril de 2006, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:
 - ◆ Copias de los contratos de apertura de las cuentas bancarias operadas a partir del 2005.
 - ◆ Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2005 de todas las cuentas contables aún en ceros.
 - ◆ Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2005, respaldadas con la documentación original comprobatoria respectiva.
 - ◆ Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social correspondientes a 2005.

- ◆ Documento que confirme los nombres y firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, así como la especificación de las cuentas que fueron operadas a partir de 2005.
- ◆ Nombramiento y notificación a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del nombre del o los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de los cambios en su integración durante 2005 proporcionando copia actualizada de su estructura organizacional y del manual de operaciones.
- ◆ Proporcionar un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales (enero a diciembre) y de las publicaciones trimestrales correspondientes a 2005.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en los que se establece la obligación de las Asociaciones Políticas de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Esta irregularidad es sancionable.

3.31 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO AVANZA



7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local México Avanza aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

7.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación recibió el día 10 de enero de 2006, la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2005, pero no registró contablemente en el ejercicio 2005 el ingreso correspondiente como una cuenta por cobrar, por lo que sus registros contables no fueron formulados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin embargo como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación anexa a la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que la Agrupación Política Local aún cuando aportó los registros contables en los cuales muestra la corrección contable correspondiente, no reflejó la misma en el concepto de Financiamiento Público del Informe Anual modificado ya que en este presenta el importe observado de \$61,948.92 (sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 92/100 MN), incumpliendo con lo establecido en los numerales 8.1 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual establece que las Agrupaciones deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), los cuales deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
Esta irregularidad es sancionable.

7.2 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación presentó durante el proceso de revisión y en la respuesta de la notificación de observaciones subsistentes la balanza de comprobación anual conteniendo todas las cuentas aún en ceros, sin embargo esta documentación no se presentó como anexo al Informe Anual de 2005 en la fecha establecida para ello, por lo cual subsiste la observación respecto a la extemporaneidad de la entrega.

Incumpliendo con lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual establece que las Agrupaciones deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual.

Esta irregularidad es sancionable.

3.32 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL RED AUTOGESTIONARIA



4. CONCLUSIONES

La Agrupación Política Local Red Autogestionaria no aclaró la irregularidad observada que se detalla a continuación:

4.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

- La Agrupación no recibió el financiamiento público autorizado por el Consejo General para el año 2005, debido a que no cumplió con la obligación de integrar sus órganos directivos, así como designar al titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, inciso j) y 34, del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen la obligación de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros y mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno, y la integración de sus órganos directivos.

Esta irregularidad es sancionable.

3.33 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO



5. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Unidos por la Ciudad de México aclaró las situaciones detectadas, por lo que se concluye que se apegó a lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3.34 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA

3. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización la Agrupación Política Local Organización Juvenil Participación Social Activa aclaró las situaciones detectadas, por lo que se concluye que se apegó a lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

El presente Dictamen Consolidado fue aprobado por unanimidad con el voto de los Consejeros Electorales Lic. Gustavo Anzaldo Hernández, Lic. Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Yolanda Columba León Manríquez Integrantes de la Comisión de Fiscalización, el seis de noviembre de dos mil seis, dentro de la Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado.

(Firma)

**LIC. GUSTAVO ANZALDO
HERNÁNDEZ**

CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN

(Firma)

**LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY
JORDAN**

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN

(Firma)

**MTRA. YOLANDA COLUMBA
LEÓN MANRÍQUEZ**

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS VEINTINUEVE RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE DIVERSAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V** y **VIII** de la presente resolución.

TERCERO.- Se impone a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **V** y **VII** de la presente resolución, una **MULTA de 88 (ochenta y ocho)** días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$4,118.40 (cuatro mil ciento dieciocho pesos 40/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado, con el apercibimiento que refiere el artículo 370, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Ciudadanos Unidos por México, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez Gonzáles.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V y VII** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a la **Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México**, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **V y VIII** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días** de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN)**, por lo tanto el producto de

ambos factores arroja un importe equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el financiamiento público a que tiene derecho o, en su defecto, hasta que la presente resolución cause estado.

CUARTO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.-(Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII y VIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a la **Agrupación Política Local Frente del Pueblo**, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **V y XII** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado, con el apercibimiento que refiere el artículo 370, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL 21, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII y IX** de la presente resolución.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO .

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII y VIII** de la presente resolución.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V** y **VII** de la presente resolución.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V**, **VII**, **VIII**, **IX** y **X** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Vida Digna, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Vida Digna una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, XI y XII** de la presente resolución.

TERCERO.- Se impone a la **Agrupación Política Local Vida Digna**, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **V y X** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado, con el apercibimiento que refiere el artículo 370, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Vida Digna, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local México Joven, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local México Joven una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X, XI y XII** de la presente resolución.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local México Joven, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII y IX** de la presente resolución.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Asociación Profesional Interdisciplinaria de México una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V y VII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AVANCE CIUDADANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII y VIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L. una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII y IX** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL POR LA TERCERA VÍA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a la **Agrupación Política Local Por la Tercera Vía**, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **V** y **XI** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado, con el apercibimiento que refiere el artículo 370, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII y VIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONCIENCIA CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII y IX** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA NACIONALISTA MEXICANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X, XI y XII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR MDP, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular MDP, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular MDP una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Movimiento Democrático Popular MDP, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PATRIA NUEVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Patria Nueva, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Patria Nueva una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Patria Nueva, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Popular Línea de Masas, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Fuerza Popular Línea de Masas una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII y VIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Fuerza Popular Línea de Masas, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII y IX** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V** y **VIII** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a la **Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático**, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **V** y **VII** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de **\$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN)**, por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el financiamiento público a que tiene derecho, o en su defecto, hasta que la presente resolución cause estado.

CUARTO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez, Lic. Oliverio Juárez González. - (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ISKRA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local ISKRA, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local ISKRA una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local ISKRA, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González. - (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CORRIENTE SOLIDARIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII, VIII, IX, X, XI, XII** y **XIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO AVANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local México Avanza, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local México Avanza una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V, VII** y **VIII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local México Avanza, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL RED AUTOGESTIONARIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Red Autogestionaria, en términos de lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 368 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Red Autogestionaria sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los Considerandos **V** y **VII** de la presente resolución.

TERCERO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de las agrupaciones políticas locales, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el seis de noviembre de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Agrupación Política Local Red Autogestionaria, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEDF-CG-INC/002/2006, PROMOVIDO POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el procedimiento de inconformidad por propaganda electoral del Partido Acción Nacional, promovido por la Coalición “Por el Bien de Todos”, mediante escrito de quince de junio de dos mil seis, en términos de lo expuesto en el Considerando **II** de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución de manera personal a la Coalición “Por el Bien de Todos” y al Partido Acción Nacional, ambos en el Distrito Federal, por conducto de sus representantes propietarios ante este órgano superior de dirección, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO.- En su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEDF-QCG/004/2006, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESUELVE

PRIMERO. Es infundada la presente queja en términos de lo establecido en el Considerandos VI y VII de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a sancionar al **Partido Acción Nacional**, al no haber quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que presuntamente incurrió, por los hechos que le imputa el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en el **considerando III** de la presente resolución.

TERCERO. No ha lugar a que el Consejo General dé vista a su Comisión de Fiscalización para que inicie un procedimiento de investigación o auditoría en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, como en su momento lo solicitó el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en el **considerando IV** de la presente resolución.

CUARTO. No ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en “... **Disponer de las medidas necesarias para cesar de inmediato las campañas electorales anticipadas del Partido Revolucionario Institucional y disponer el retiro de la propaganda existente...**”, y en “... **pedir a los concesionarios y permisionarios de los medios de comunicación que se abstengan de contratar tiempos en radio y televisión a favor o en contra de quienes se ostenten como candidatos a cargos de elección popular, como es en este**

caso para el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal...”, como en su momento lo pidió el quejoso, al no proceder acorde con lo manifestado en el **considerando V** de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por conducto de sus representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto, en los domicilios señalados para tal efecto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx. En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Ángel Rafael Díaz Ortiz, Isidro H. Cisneros Ramírez, Fernando José Díaz Naranjo y Néstor Vargas Solano y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Carla Astrid Humphrey Jordan y Yolanda Columba León Manríquez; todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El _Consejero Electoral , Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEDF-QCG/010/2006, PROMOVIDO POR EL C. MARGARITO NABOR ÁVILA CHUPÍN, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” ANTE EL XXV CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sobresee la presente queja en términos de lo establecido en el Considerando **II** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Coalición “Por el Bien de Todos”, en su carácter de promovente, por conducto de su representante propietario ante el XXV Consejo Distrital y al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante este Órgano Superior de Dirección, en los domicilios señalados para tal efecto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx

CUARTO.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA DBJ/001/07

El **Dr. Jorge Valdez Castellanos**, Director General de Administración en Benito Juárez en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con lo dispuesto en los artículos **26, 27 inciso A, 30 fracción I, 32 y 63** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los **interesados en el país** a participar en la Licitación Pública N° **30001017-001-07** para el **“Servicio de Fumigación en General”** de carácter **Nacional** de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones	Junta de aclaraciones	Primera Etapa	Fallo	Lugar de la entrega de Bienes y/o Servicios	
30001017-001-07 “Servicio de Fumigación en General”	3/01/07 9:00 a 15:00 horas	4/01/07 10:30 horas	8/01/07 10:30 horas	11/01/07 10:30 horas	15/01/07 10:30 horas	En los Domicilios y/o áreas designadas por la convocante.	
No. de Licitación	Partida	Descripción de los Bienes y/o Servicios			Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	U/M
30001017-001-07 “Servicio de Fumigación en General”	Única	Fumigación			94,047	1'128,564	M2.
		Desratización			91,974	1'103,688	M2.
		Sanitización en la Alberca Olímpica			1,500	18,000	M2.
		Control de Palomas en la Alberca Olímpica			35,350	424,200	M2.

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Unidad de Adquisiciones, de lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es: En la Convocante, por la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 m.n.), **con Cheque Certificado o de Caja** a nombre de **“GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL / SECRETARÍA DE FINANZAS / TESORERÍA DEL G.D.F.”** (Por omisión de cualquier palabra no se aceptara el cheque). El lugar en que se llevaran a cabo los Eventos: Juntas de Aclaraciones, Primera Etapa y Fallo será en la **Sala de Juntas de la Dirección General de Administración (Edificio Delegacional)** ubicada en Av. División del Norte 1611, 1er. Piso, Col. Sta. Cruz Atoyac C.P. 03310 TEL 56-04-52-86 . El idioma en que deberán presentarse las Propuestas será: en español. La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) Propuesta(s) será (n) en: Peso Mexicano. Lugar y horario de entrega: En los Diferentes Domicilios y/o áreas designadas por la convocante, el horario de prestación del servicio será programado de acuerdo a las necesidades de la convocante. el Plazo de la prestación del servicio: será programado de enero a diciembre de 2007. Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la factura debidamente requisitada, en ningún caso se darán anticipos.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 29 DE DICIEMBRE DE 2007
A T E N T A M E N T E

(Firma)
DR. JORGE VALDEZ CASTELLANOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Iztacalco
 Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria: 001

C. Martín Ortega Villanueva, Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento con el artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional.

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001123-001-07	Construcción de 2ª. Etapa de la Alberca Semi Olimpica del Centro Social San Pedro, ubicado dentro del perímetro delegacional.			22/01/07	21/04/07	\$7'553,000.00
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001123-001-07	\$1,800.00 Costo en compranet: \$1,500.00	03/01/07 14:30 hrs.	05/01/07 12:00 hrs.	04/01/07 10:00 hrs.	12/01/07 11:00 hrs.	18/01/07 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional con recursos autorizados mediante oficio de preinversión asignado por la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal número SE/1582/06, de fecha 8 de Noviembre de 2006. Condicionados a la aprobación definitiva del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sito en AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. TE, colonia Gabriel Ramos Millán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 9:00 a 14:30 horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar, copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- Adquisición directa Aceptación en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos
 - 1.1.- Carta de a la Licitación y Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios (Actualizado un año anterior).
 - 1.2.- En caso de estar en tramite el registro:
Constancia de registro acompañado de:

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal anual del ejercicio de 2005 y parciales de 2006), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del mes anterior a la publicación, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador, escritura constitutiva y modificaciones (original y copia), en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de personas físicas, así como los poderes que debe presentarse; manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:

- 2.1. Los documentos indicados en los puntos 1.1 o 1.2, según sea el caso, deberán presentarlo en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos antes de la visita de obra y se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento T-2; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, previa presentación del recibo de pago.

3.- La forma de pago de las bases se hará:

3.1.- En el caso de adquisición directa en la caja de las oficinas de la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de **“Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal”** con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: a través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.

4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección de Obras de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, los días y horas indicadas anteriormente. (Es obligatoria la asistencia).

5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevaran en la sala de juntas “A” de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D.F. los días y horas indicados anteriormente. (Es obligatoria la asistencia).

Es obligatoria la asistencia de personal calificado Ingeniero o Arquitecto a la visita y junta de aclaraciones. Deberá presentar carta de presentación, anexando cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante. (original y copia).

6.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevaran en la sala de juntas “A” de la Dirección de Obras y Mantenimiento de la Delegación Iztacalco, ubicadas en Av. Río Churubusco y Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, código postal 08000 Delegación Iztacalco D. F., los días y horas indicadas anteriormente.

7.- No se otorgara anticipo alguno para estas licitaciones.

8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano

10.- Ninguna de las partes del trabajo podrán ser objetos de asociación o subcontratación, en los términos del artículo 47 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

11.- Los interesados en las licitaciones deben comprobar experiencia técnica mediante carátula de contrato y currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio relativos a las obras similares a las descritas en la licitación correspondiente y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación publica.

12.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal., efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulara el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo (fracción I del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.)

13.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D. F. a 29 de Diciembre de 2006.

C. Martín Ortega Villanueva

Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano

(Firma)

FALLO DE LICITACION
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

No. DE LICITACIÓN
30001003-002-07

No. PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	ADJUDICADO A	FECHA DE EMISIÓN DEL FALLO
1	1	SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CONSISTENTE EN: DESINSECTIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN PATÓGENA (CONSIDERANDO 12 SERVICIOS MENSUALES)	CONTRATO	\$ 5,391.67	\$ 64,700.00	CRISERVICES, S.A. DE C.V.	21/12/2006
2	1	SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS DEL DISTRITO FEDERAL CONSISTENTE EN: DESINSECTIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN PATÓGENA. (CONSIDERANDO 12 SERVICIOS MENSUALES)	CONTRATO	\$ 338.34	\$ 4,060.08	CRISERVICES, S.A. DE C.V.	21/12/2006
3	1	SERVICIO DE FUMIGACIÓN (DESINSECTIZACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINFECCIÓN PATÓGENA) PARA LOS DIFERENTES RECLUSORIOS PREVENTIVOS, CENTROS PENITENCIARIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. (CONSIDERANDO 12 SERVICIOS MENSUALES)	CONTRATO	\$ 93,163.67	\$ 1,117,964.00	CRISERVICES, S.A. DE C.V.	21/12/2006

CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, A 21 DE DICIEMBRE DEL 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSA AURORA DE LA CRUZ BRINDIS

En suplencia de la Directora Recursos Materiales en la Secretaría de Gobierno
y con fundamento en el artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior
de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor firma Jefe de la Unidad
Departamental de Adquisiciones

(Firma)

C.P. ALFREDO AGUILAR FERREGRINO

SECCIÓN DE AVISOS

Por Distinción, S.A. de C.V. – Publiober, S.A. de C.V.

Convenio de Fusión que celebran por una parte y, en su carácter de Fusionante, Por Distinción, S.A. de C.V., (“Por Distinción”) y, como Fusionada, Publiober, S.A. de C.V., (“Publiober”), de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- POR DISTINCION y PUBLIOBER convienen en fusionarse en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Fusión, subsistiendo Por Distinción como sociedad fusionante y extinguiéndose Publiober como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de Por Distinción y Publiober al treinta de septiembre de dos mil seis, con los ajustes contables que procedan.

TERCERA.- Por virtud de la fusión, Por Distinción absorberá todos los bienes, derechos y obligaciones, y consecuentemente, de todos los activos y pasivos de Publiober, sin reserva ni limitación alguna, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídas por la propia fusionante. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, Por Distinción absorberá todos los derechos y acciones que corresponden a Publiober y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Publiober o en los que ésta haya intervenido, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

Se entiende que los bienes que por su naturaleza requieran de formalidades y/o de inscripciones o registros específicos para que la transmisión surta efectos frente a terceros, pasarán a ser propiedad de Por Distinción en el momento que surta efectos la fusión, sin perjuicio de que posteriormente se proceda a cumplir con tales formalidades y registros, mediante su formalización.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumenta el capital social de Por Distinción, en su parte variable, en la cantidad de \$102,000.00 (*Ciento dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional*), representada por 147,242 acciones, sin expresión de valor nominal.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, las acciones emitidas por Publiober serán canjeadas por acciones de Por Distinción, como sociedad fusionante, a razón de 0.0692738 acciones de Publiober por una acción de Por Distinción.

SEXTA.- En términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de Por Distinción y Publiober en los plazos en las que las mismas lleguen a su vencimiento, salvo aquéllas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que excepto por lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión surtirá efectos al cierre de las operaciones del día treinta y uno de diciembre de dos mil seis y antes del inicio de las operaciones de la fusionante el día primero de enero del dos mil siete.

SÉPTIMA.- Una vez que produzca los efectos de la fusión, efectúense y celébrense todas las operaciones y actos que fueren necesarios conforme a la ley para transmitir a Por Distinción, la totalidad de los activos y pasivos y en general de los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada.

OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los acuerdos de fusión contenidos en el presente Convenio, conjuntamente con los balances generales de Por Distinción y de Publiober, ambos al treinta de septiembre de dos mil seis.

NOVENA.- En la fecha en que surta efectos la fusión, todo nombramiento, poder o facultad de representación que hubiere conferido Publiober a terceros, quedarán extinguidos.

DÉCIMA.- Para todos los asuntos no previstos en el presente Convenio se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Fusión a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

En virtud de lo anterior, las partes firman y otorgan el presente Convenio de Fusión a través de sus representantes legales debidamente autorizados este día trece de noviembre de dos mil seis.

PUBLIOBER:

Publiober, S.A. de C.V.

Por: _____ (Firma)
Nombre: Santiago Castillo Olea
Cargo: Apoderado

POR DISTINCION:

Por Distinción, S.A. de C.V.

Por: _____ (Firma)
Nombre: Santiago Castillo Olea
Cargo: Apoderado

PUBLIOBER, S.A. DE C.V.

**Balance general a septiembre 30 de 2006
En miles de pesos**

Circulante

Efectivo, bancos e inversiones	1,855
Cuentas por cobrar	96,805
Pagos anticipados	6
Suma el activo circulante	98,666

Activo fijo, neto	62
Otros activos	38
Impuesto anticipado	478
Suma el activo no circulante	578
Total del activo	99,244

Pasivo

Corto plazo

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	4,394
Impuestos por pagar	1,436
Total del pasivo	5,830

Capital social	334
----------------	-----

Resultados acumulados	93,104
Otras cuentas de capital	-24
Total del capital contable	93,414
Total del pasivo y capital contable	99,244

(Firma)
Eduardo Zea Mir
Administrador Único

POR DISTINCIÓN, S.A. DE C.V.

Balance general a septiembre 30 de 2006
En miles de pesos

Efectivo, bancos e inversiones	78,562
Cuentas por cobrar	280,321
Inventarios	649,199
Pagos anticipados	100,605
Suma el activo circulante	1,108,687
Activo fijo, neto	601,089
Otros activos	17,829
Impuesto anticipado	1,340
Inversiones en acciones	79,018
Suma el activo no circulante	699,276
Total del activo	1,807,963
Préstamos bancarios	396,236
Proveedores	522,797
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	123,576
Impuestos por pagar	23,562
Suma el pasivo a corto plazo	1,066,171
ISR diferido	162,864
Obligaciones laborales	5,749
Suma el pasivo a largo plazo	168,613
Total del pasivo	1,234,784
Capital social	81,782
Resultados acumulados	707,368
Otras cuentas de capital	-215,971
Total del capital contable	573,179
Total del pasivo y capital contable	1,807,963

(Firma)
Eduardo Zea Mir
Administrador Único

Por Distinción, S.A. de C.V.-Ravennamil, S.A. de C.V.

Convenio de Fusión que celebran por una parte y, en su carácter de Fusionante, Por Distinción, S.A. de C.V., (“Por Distinción”) y, como Fusionada, Ravennamil, S.A. de C.V., (“Ravennami”), de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- POR DISTINCIÓN y RAVENNAMIL convienen en fusionarse en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Fusión, subsistiendo Por Distinción como sociedad fusionante y extinguiéndose Ravennamil como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de Por Distinción y Ravennamil al treinta de septiembre de dos mil seis, con los ajustes contables que procedan.

TERCERA.- Por virtud de la fusión, Por Distinción absorberá todos los bienes, derechos y obligaciones, y consecuentemente, de todos los activos y pasivos de Ravennamil, sin reserva ni limitación alguna, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídas por la propia fusionante. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, Por Distinción absorberá todos los derechos y acciones que corresponden a Ravennamil y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Ravennamil o en los que ésta haya intervenido, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

Se entiende que los bienes que por su naturaleza requieran de formalidades y/o de inscripciones o registros específicos para que la transmisión surta efectos frente a terceros, pasarán a ser propiedad de Por Distinción en el momento que surta efectos la fusión, sin perjuicio de que posteriormente se proceda a cumplir con tales formalidades y registros, mediante su formalización.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumenta el capital social de Por Distinción, en su parte variable, en la cantidad de \$1,150,700 (*Un millón ciento cincuenta mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional*), representada por 1,064 acciones, sin expresión de valor nominal.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, las acciones emitidas por Ravennamil serán canjeadas por acciones de Por Distinción, como sociedad fusionante, a razón de 1081.319533 acciones de Ravennamil por una acción de por Distinción.

SEXTA.- En términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de Por Distinción y Ravennamil en los plazos en las que las mismas lleguen a su vencimiento, salvo aquéllas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que excepto por lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión surtirá efectos al cierre de las operaciones del día treinta y uno de diciembre de dos mil seis y antes del inicio de las operaciones de la fusionante el día primero de enero del dos mil siete.

SÉPTIMA.- Una vez que produzca los efectos de la fusión, efectúense y celébrense todas las operaciones y actos que fueren necesarios conforme a la ley para transmitir a Por Distinción, la totalidad de los activos y pasivos y en general de los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada.

OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los acuerdos de fusión contenidos en el presente Convenio, conjuntamente con los balances generales de Por Distinción y de Ravennamil, ambos al treinta de septiembre de dos mil seis.

NOVENA.- En la fecha en que surta efectos la fusión, todo nombramiento, poder o facultad de representación que hubiere conferido Ravennamil a terceros, quedarán extinguidos.

DÉCIMA.- Para todos los asuntos no previstos en el presente Convenio se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Fusión a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

En virtud de lo anterior, las partes firman y otorgan el presente Convenio de Fusión a través de sus representantes legales debidamente autorizados este día trece de noviembre de dos mil seis.

RAVENNAMIL:

Ravennamil, S.A. de C.V.

Por: _____ (Firma)

Nombre: Santiago Castillo Olea

Cargo: Apoderado

POR DISTINCION:

Por Distinción, S.A. de C.V.

Por: _____ (Firma)

Nombre: Santiago Castillo Olea

Cargo: Apoderado

RAVENNAMIL, S.A. DE C.V.

Balance general a septiembre 30 de 2006

En miles de pesos

Circulante

Efectivo, bancos e inversiones	10,231
Cuentas por cobrar	50,238
Inventarios	44,466
Pagos anticipados	4,243
Suma el activo circulante	109,178

Activo fijo, neto	30,965
Otros activos	579
Impuesto anticipado	7
Suma el activo no circulante	31,551
Total del activo	140,729

Préstamos bancarios	
Proveedores	23,503
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	113,949
Impuestos por pagar	555
Suma el pasivo a corto plazo	138,007

Deuda a largo plazo	
ISR diferido	1,813
Obligaciones laborales	234
Suma el pasivo a largo plazo	2,047

Total del pasivo	140,054
Capital social	10,344
Resultados acumulados	-13,105
Otras cuentas de capital	3,436
Total del capital contable	675
Total del pasivo y capital contable	140,729

(Firma)
Eduardo Zea Mir
Administrador Único

POR DISTINCIÓN, S.A. DE C.V.

Balance general a septiembre 30 de 2006
En miles de pesos

Efectivo, bancos e inversiones	78,562
Cuentas por cobrar	280,321
Inventarios	649,199
Pagos anticipados	100,605
Suma el activo circulante	1,108,687
Activo fijo, neto	601,089
Otros activos	17,829
Impuesto anticipado	1,340
Inversiones en acciones	79,018
Suma el activo no circulante	699,276
Total del activo	1,807,963
Préstamos bancarios	396,236
Proveedores	522,797
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	123,576
Impuestos por pagar	23,562
Suma el pasivo a corto plazo	1,066,171
ISR diferido	162,864
Obligaciones laborales	5,749
Suma el pasivo a largo plazo	168,613
Total del pasivo	1,234,784
Capital social	81,782
Resultados acumulados	707,368
Otras cuentas de capital	-215,971
Total del capital contable	573,179
Total del pasivo y capital contable	1,807,963

(Firma)
Eduardo Zea Mir
Administrador Único

Por Distinción, S.A. de C.V.-Detiqueta, S.A. de C.V.

Convenio de Fusión que celebran por una parte y, en su carácter de Fusionante, Por Distinción, S.A. de C.V., (“Por Distinción”) y, como Fusionada, Detiqueta, S.A. de C.V., (“Detiqueta”), de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- POR DISTINCION y DETIQUETA convienen en fusionarse en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Fusión, subsistiendo Por Distinción como sociedad fusionante y extinguiéndose Detiqueta como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los Balances Generales de Por Distinción y Detiqueta al treinta de septiembre de dos mil seis, con los ajustes contables que procedan.

TERCERA.- Por virtud de la fusión, Por Distinción absorberá todos los bienes, derechos y obligaciones, y consecuentemente, de todos los activos y pasivos de Detiqueta, sin reserva ni limitación alguna, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídas por la propia fusionante. En consecuencia, al surtir efectos la fusión, Por Distinción absorberá todos los derechos y acciones que corresponden a Detiqueta y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Detiqueta o en los que ésta haya intervenido, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

Se entiende que los bienes que por su naturaleza requieran de formalidades y/o de inscripciones o registros específicos para que la transmisión surta efectos frente a terceros, pasarán a ser propiedad de Por Distinción en el momento que surta efectos la fusión, sin perjuicio de que posteriormente se proceda a cumplir con tales formalidades y registros, mediante su formalización.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, se aumenta el capital social de Por Distinción, en su parte variable, en la cantidad de \$102,000.00 (*Ciento dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional*), representada por 21,514 acciones, sin expresión de valor nominal.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, las acciones emitidas por Detiqueta serán canjeadas por acciones de Por Distinción, como sociedad fusionante, a razón de 0.046480 acciones de Detiqueta por una acción de Por Distinción.

SEXTA.- En términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de Por Distinción y Detiqueta en los plazos en las que las mismas lleguen a su vencimiento, salvo aquéllas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que excepto por lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión surtirá efectos al cierre de las operaciones del día treinta y uno de diciembre de dos mil seis y antes del inicio de las operaciones de la fusionante el día primero de enero del dos mil siete.

SÉPTIMA.- Una vez que produzca los efectos de la fusión, efectúense y celébrense todas las operaciones y actos que fueren necesarios conforme a la ley para transmitir a Por Distinción, la totalidad de los activos y pasivos y en general de los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada.

OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los acuerdos de fusión contenidos en el presente Convenio, conjuntamente con los balances generales de Por Distinción y de Detiqueta, ambos al treinta de septiembre de dos mil seis.

NOVENA.- En la fecha en que surta efectos la fusión, todo nombramiento, poder o facultad de representación que hubiere conferido Detiqueta a terceros, quedarán extinguidos.

DÉCIMA.- Para todos los asuntos no previstos en el presente Convenio se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Fusión a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

En virtud de lo anterior, las partes firman y otorgan el presente Convenio de Fusión a través de sus representantes legales debidamente autorizados este día trece de noviembre de dos mil seis.

DETIQUETA:

Detiqueta, S.A. de C.V.

Por: _____ (Firma)
Nombre: Santiago Castillo Olea
Cargo: Apoderado

POR DISTINCION:

Por Distinción, S.A. de C.V.

Por: _____ (Firma)
Nombre: Santiago Castillo Olea
Cargo: Apoderado

DETIQUETA, S.A. DE C.V.

**Balance general a septiembre 30 de 2006
En miles de pesos**

Circulante

Efectivo, bancos e inversiones	1,070
Cuentas por cobrar	14,577
Inventarios	5,822
Suma el activo circulante	21,469

Activo fijo, neto	1
Total del activo	21,470

Proveedores	5,226
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	1,600
Impuestos por pagar	892
Suma el pasivo a corto plazo	7,718

ISR diferido	103
Suma el pasivo a largo plazo	103
Total del pasivo	7,821

Capital social	7
Resultados acumulados	13,918

Otras cuentas de capital	-276
Total del capital contable	13,649
Total del pasivo y capital contable	21,470

(Firma)
Eduardo Zea Mir
Administrador Único

POR DISTINCIÓN, S.A. DE C.V.

Balance general a septiembre 30 de 2006
En miles de pesos

Efectivo, bancos e inversiones	78,562
Cuentas por cobrar	280,321
Inventarios	649,199
Pagos anticipados	100,605
Suma el activo circulante	1,108,687
Activo fijo, neto	601,089
Otros activos	17,829
Impuesto anticipado	1,340
Inversiones en acciones	79,018
Suma el activo no circulante	699,276
Total del activo	1,807,963
Préstamos bancarios	396,236
Proveedores	522,797
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	123,576
Impuestos por pagar	23,562
Suma el pasivo a corto plazo	1,066,171
ISR diferido	162,864
Obligaciones laborales	5,749
Suma el pasivo a largo plazo	168,613
Total del pasivo	1,234,784
Capital social	81,782
Resultados acumulados	707,368
Otras cuentas de capital	-215,971
Total del capital contable	573,179
Total del pasivo y capital contable	1,807,963

(Firma)
Eduardo Zea Mir
Administrador Único

CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**CARGILL TEXTURIZING SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.****CARGILL FLAVOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cargill de México, S.A. de C.V., y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Cargill Flavor Systems Mexico, S.A. de C.V., y Cargill Texturizing Solutions México, S.A. de C.V., celebradas el 19 de diciembre del 2006, se acordó fusionar a dichas sociedades de conformidad con las siguientes bases:

- I. CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (la "FUSIONANTE"), y CARGILL FLAVOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V. y CARGILL TEXTURIZING SOLUTIONS MÉXICO, S.A. de C.V. (cada una como la "FUSIONADA"), convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que más adelante se establecen, en el entendido de que como resultado de la fusión subsistirá la FUSIONANTE y desaparecerá la FUSIONADA.
- II. La FUSIONANTE y la FUSIONADA, convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en sus respectivos Balances Generales practicados al 30 de noviembre de 2006, los cuales forman parte integral de este acuerdo.
- III. La FUSIONANTE y la FUSIONADA acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos a partir del 31 de diciembre de 2006.
- IV. De conformidad con el último párrafo del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la FUSIONANTE en este acto conviene expresamente en tomar a su cargo todos y cada uno de los derechos y las obligaciones de la FUSIONADA.
- V. De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este acto, la FUSIONADA y la FUSIONANTE, acuerdan que la FUSIONANTE pagará todas y cada una de las obligaciones a cargo de la FUSIONADA correspondientes a los acreedores que acrediten fehacientemente la existencia y legitimidad del crédito reclamado.
- VI. Al surtir efectos la fusión, la FUSIONADA dejará de existir y la FUSIONANTE se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de la FUSIONADA, comprendiendo la totalidad de sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, la FUSIONANTE se subrogará en todos los derechos y obligaciones, incluyendo

acciones y garantías, que puedan corresponder a la FUSIONADA por virtud de convenios, licencias, permisos y concesiones, así como, en general, por cualquier acto u operación realizado u otorgado por la FUSIONADA, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

VII. Las Partes hacen constar que con fecha del 9 de noviembre del 2006 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Consultas y Autorizaciones "3", bajo el oficio 330-SAT-IV-3-1-6969/06 expediente CME890927-6S1, concedió autorización para efectuar la fusión aquí pactada.

VIII. Con motivo de la fusión aquí acordada, el capital suscrito y pagado de la FUSIONANTE se incrementará en una cantidad igual al valor contable en pesos de la FUSIONADA. En virtud de lo anterior, se entregará a cada uno de los Accionistas de la FUSIONADA, el número de acciones representativas del capital social de la FUSIONANTE que haya sido incrementado, de manera proporcional a su participación.

IX. Quedarán revocados todos y cada uno de los poderes otorgados por la FUSIONADA a partir de la fecha en que surta efectos la presente fusión.

X. Para la aplicación, ejecución o interpretación de todas y/o cada una de las cláusulas del Convenio de Fusión, las partes convienen a someterse a las disposiciones del Código Civil Federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por cuestiones de domicilios presentes o futuros.

19 de diciembre del 2006.

Andrés F. Cardaña Farrera

(Firma)

Delegado Especial

SISTEMA PARA LA EXTINCIÓN DE PASIVOS

En términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se da a conocer a todos los acreedores de CARGILL FLAVOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V. y de CARGILL TEXTURIZING SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (cada una como la "FUSIONADA"), el siguiente sistema de extinción de los pasivos: CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (la "FUSIONANTE"), con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número 1015, Torre A, Piso 3, Edificio Punta Santa Fe, Col. Desarrollo Santa Fe, Delg. Álvaro Obregón, C.P. 01376, México,

Distrito Federal, asumirá la totalidad de las obligaciones de la FUSIONADA, y pagará todas y cada una de las obligaciones su cargo correspondientes a los acreedores que acrediten fehacientemente la existencia y legitimidad del crédito reclamado. El pago de los pasivos se efectuará de conformidad al procedimiento contable de la FUSIONANTE, y previa entrega de las facturas correspondientes que reúnan todos los requisitos fiscales. Por lo anterior, se les solicita a los acreedores de CARGILL FLAVOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V. y de CARGILL TEXTURIZING SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., dirigirse a CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el domicilio previamente señalado.

19 de diciembre del 2006

(Firma)

Rafael Brizuela Loza

Contralor Financiero

CARGILL TEXTURIZING SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	408,136.78	
INVERSIONES	27,487,430.31	27,895,567.09
CUENTAS POR COBRAR		
CLIENTES	17,464,987.45	
RESERVA	(1,787,000.00)	
DEUDORES DIVERSOS	238,483.00	15,916,470.45
ANTICIPOS PROVEEDORES	19,906.50	
I.S.R. DIFERIDO	286,699.27	
ANTICIPOS I.S.R.	1,184,629.75	1,491,235.52
INVENTARIOS	26,331,253.65	
MERCANCÍA EN TRANSITO	3,586,336.81	
RESERVA OBSOLETOS	(2,695,206.40)	
PRODUCCIÓN EN PROCESO	164,121.93	
DEPRECIACIÓN	(769,410.21)	26,617,095.78
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		71,920,368.84

ACTIVO FIJO (NETO)

MOBILIARIO Y EQUIPO	693,646.04	
EQUIPO DE TRANSPORTE	782,192.96	
MAQUINARIA Y EQUIPO	831,529.92	
EQUIPO DE COMPUTO	337,545.94	
EQUIPO DE LABORATORIO	1,007,942.56	
CONSTRUCCIÓN PROCESO	58,436.95	
TOTAL ACTIVO FIJO		3,711,294.37

ACTIVO DIFERIDO

DEPÓSITOS EN GARANTÍA	168,666.00	168,666.00
TOTAL DE ACTIVO		75,800,329.21

PASIVO CORTO PLAZO

PROVEEDORES NACIONALES	2,655,805.97	
PROVEEDORES EXTRANJEROS	341,892.38	
ACREEDORES	4,295,810.81	
INTERCOMPAÑIAS	9,511,781.69	
IMPUESTOS POR PAGAR	643,790.48	
P.T.U. POR PAGAR	78,373.42	
TOTAL PASIVO		17,527,454.75

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	14,744,504.58	
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	33,630,461.69	
RESULTADO DEL EJERC.	(1,069,095.97)	
ACTUALIZACIÓN CAPITAL	36,351,752.21	
RESULTADO POSICIÓN M.	(1,231,776.15)	
ACT. RESULTADOS ACUMULADOS	(24,152,971.90)	
SUMA CAPITAL CONTABLE		58,272,874.46
SUMA PASIVO Y CAPITAL		75,800.329.21

CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	20,437,461.61
--------	---------------

INVERSIONES	24,023,745.01	
CUENTAS POR COBRAR NETAS	1,033,903,745.34	
IMPUESTOS PAGADOS POR ANT.	829,180,127.13	
INVENTARIOS	1,439,189,761.32	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	-52,595,149.97	3,294,139,690.44
INVERSIÓN EN CONSOLIDADAS	1,162,983,222.87	1,162,983,222.87
ACTIVO FIJO		
ACTIVO FIJO	1,475,261,693.64	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-681,454,340.83	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	8,496,774.63	802,304,127.44
ACTIVO DIFERIDO		
PRIMAS DE SEGURO	863,662.34	
GASTOS ANTICIPADOS	88,917,546.63	89,781,208.97
SUMA DEL ACTIVO		5,349,208,249.72
PASIVO A CORTO PLAZO		
PRESTAMOS	49,890,194.02	
CUENTAS POR PAGAR	1,884,066,925.54	
IMPUESTOS POR PAGAR	433,907,173.52	2,367,864,293.08
PASIVO A LARGO PLAZO		
PRESTAMOS	303,223,925.30	303,223,925.30
TOTAL DEL PASIVO		2,671,088,218.38
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	295,887,928.61	
CAPITAL VARIABLE	1,894,796,572.73	
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	14,668,367.32	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	472,767,162.68	
CAPITAL CONTABLE		2,678,120,031.34
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		5,349,208,249.72

CARGILL FLAVOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	662,621.17	
INVERSIONES	1'199,456.98	
CUENTAS POR COBRAR	2'817,542.34	
		4'679,620.49
INVENTARIOS		
PRODUCTO TERMINADO	503,013.70	
MCIAS EN TRANSITO	90,882.81	
ACT. DE INVENTARIO	1,048.59	
		595,945.10
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		5'274,565.59

ACTIVO FIJO (NETO)

MOBILIARIO Y EQPO DE OFNA	92.27	
EQUIPO DE COMPUTO	7,943.40	
EQUIPO DE LABORATORIO	26,934.10	
ACT. DE ACTIVO FIJO	127,964.89	
TOTAL ACTIVO FIJO		162,934.66

ACTIVO DIFERIDO

ANTICIPOS DE I.S.R.	2,905.81	
IMPUESTOS PAGADOS EN EXCESO	222,745.96	
VALUATION ALLOWANCE	180,171.00	
IVA ACREDITABLE	124,085.67	
IVA ACREDITABLE PD APLICAR	57,590.22	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO		227,156.66
SUMA ACTIVO		5'664,656.91

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	91,918.41	
PROVEEDORES FILIALES	2'149,419.01	
ACREEDORES FILIALES	69,132.94	
IVA TRASLADADO PD APLICAR	373,045.52	

IMPUESTOS POR PAGAR	63,672.80	
I.S.R. DIFERIDO	-415,268.00	
RESERVAS	241,458.55	
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO		2'573,379.23
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	2'500.000.00	
RESERVA LEGAL	38,850.00	
RESULTADO EJERC. ANTERIORES	772,717.49	
EFFECTO ACUMULADO ISR	-169,992.49	
REEXPRESIÓN DEL CAP. CONT.	551,630.91	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-601,928.23	
SUMA CAPITAL CONTABLE		3'091,277.68
SUMA PASIVO Y CAPITAL		5'664,656.91

19 de diciembre del 2006

Rafael Brizuela Loza
(Firma)
Contralor Financiero

CORPORACION MEXICANA DE INVERSIONES DE CAPITAL, S.A. DE C. V.

Aviso

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S. A. de C. V., del 31 de agosto de 2006, se liberó a Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, de su obligación de pagar 201,100 acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B", con valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100) cada una, que suscribió con motivo del aumento de capital decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad el 26 de mayo de 2006. El presente aviso, se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 20 de diciembre de 2006.

(Firma)

Lic. Héctor Zires Cataño

Delegado Especial de la Asamblea.

HSUAN ANN, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$	9,566
Mobiliario y equipo		9,329
Total del Activo	\$	<u>18,895</u>

Pasivo

Acreedores diversos	\$	14,000
Contribuciones por pagar		825
Total del Pasivo	\$	<u>14,825</u>

Capital Contable

Capital Social	\$	50,000
Pérdida del ejercicio		(45,930)
Total del Capital	\$	<u>4,070</u>

Total Pasivo y Capital	\$	<u>18,895</u>
------------------------	----	---------------

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al Administrador Único.

México, D.F. a 6 de noviembre de 2006

(Firma)
Chih Yuan Chien
Administrador Único

OROZCO Y BERRA No. 185 INT. 9 COL. SANTA MARIA LA RIBERA, 06400 MEXICO, D.F.
TEL. 5566-7112

CREDITO AFIANZADOR, S.A.
Compañía Mexicana de Garantías.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CRÉDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS**, celebrada el 14 de diciembre de 2006, se resolvió reducir el capital social pagado mediante el reembolso a los accionistas de 727,853 acciones a su valor nominal de \$10.00 cada una, más una cuota de reembolso de \$52.51262278 por acción, en base a los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, en proporción a la tenencia accionaria de los socios.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006

(Firma)

LIC. ARTURO M. SAAVEDRA GUERRERO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ALTRIA TEC, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN
ALTRIA TEC, S.A.

Los accionistas de ALTRIA TEC S.A. reunidos en asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de Septiembre del año 2006 , resolvieron transformar la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La transformación se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el capitulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En virtud de lo anterior la Sociedad se transforma a ALTRIA TEC, S.A. DE C.V.

México Distrito Federal a 13 de Diciembre del 2006

(Firma)

Sr. Felipe de Jesús Martínez Sánchez
Director General

ALTRIA TEC, S.A.**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EN PESOS)**

ACTIVO		
CIRCULANTE:		
Efectivo en caja y bancos	368,981	
Clientes	2,091,024	
Deudores diversos	415,046	
I.V.A. Por acreditar	46,378	
Suma el activo circulante		2,921,429
MOBILIARIO Y EQUIPOS	1,078,705	
Depreciación acumulada	(175,472)	903,233
SUMA EL ACTIVO		3,824,662
PASIVO		
A CORTO PLAZO:		
Proveedores	3,530,793	
Acreedores diversos	368,633	
Impuestos por pagar	12,600	3,912,026
CONTINGENTE	0	
SUMA EL PASIVO		3,912,026
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL		50,000
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS		
Por aplicar	(184,378)	
Del ejercicio, según estado de Resultados adjuntos	47,014	(137,364)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE		(87,364)
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		3,824,662

(Firma)
Sr Felipe de Jesús Martínez Sánchez
Director General
(Firma)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.**A V I S O****TV AZTECA, S.A. DE C.V.**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TV Azteca, S.A. de C.V. celebrada el 7 de diciembre de 2006 adoptó entre otras, la siguiente Resolución:

PRIMERA.- Se aprueba un reembolso en efectivo de manera proporcional a la tenencia accionaria de cada accionista por un monto de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América) los cuales serán pagados en 2007 y 2008, mediante la reducción del capital mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de \$102,102,000.00 (Ciento dos millones ciento dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Toda vez que las acciones de la Sociedad no tienen expresión de valor nominal, no se cancelarán acciones como consecuencia de la reducción.

Dicho reembolso le liquidará en moneda nacional al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de Pago.

El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2006.

(Firma)
Othón Frías Calderón

ADMINISTRADORA FICON SA DE CV**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

Activo total	\$ 1,540.87
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	\$ 1,540.87

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Ignacio Cuesta Guerrero
Liquidador
Firma.
(Firma)

**ETOPWARE SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE GENARAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

1) ACTIVO	0
2) PASIVO Y CAPITAL	0
3) CAPITAL SOCIAL YCONTABLE	-67,939.87
4) RESULTADO DEL EJERCICIO:	48,050.59
5) APORTACION DE SOCIOS:	19,889.28
6) TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	0.00

LIQUIDADOR

(Firma)

ALFREDO GUTIERREZ KIRCHNER

TEM SA DE CV
BALANCE DE LIQUIDACIÓN

Activo total	\$ 234.00
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	\$ 234.00

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Ignacio Cuesta Guerrero

Liquidador

Firma.

(Firma)

OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. celebrada el día 19 de diciembre de 2000, se aprobó por unanimidad reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$49,999.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), quedando el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 (Cincuenta mil) acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una.

El presente aviso se publica para los fines previstos en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 22 de diciembre de 2006.

(Firma)

C.P. Sergio Valencia Miranda

Delegado de la Asamblea

OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las sociedades OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. y PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V., celebradas el 4 de diciembre de 2006, se acordó, entre otros asuntos, la fusión de PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionante, en los términos que a continuación se señalan:

PRIMERO.- Se aprobaron los balances por-forma de OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., y PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V. al 30 de noviembre de 2006.

SEGUNDO.- Se resolvió fusionar a PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V. con OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la última como sociedad fusionante con datos y cifras balances pro-forma de las sociedades al 30 de noviembre de 2006.

TERCERO.- La fusión surtirá efectos entre las parte, sus accionistas así como frente a terceros desde el día de su aprobación por la Asamblea esto es, a partir del 4 de diciembre de 2006, siempre y cuando quede inscrita la escritura pública que protocolice los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas, en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de las personas morales involucradas en la fusión. Lo anterior, en atención a que se cuenta con el consentimiento de los acreedores de la sociedad fusionada.

CUARTO.- Como consecuencia de la fusión de PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V. y OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., ésta última absorbe todo el patrimonio de la primera, a título universal, es decir, con todos sus activos, pasivos y capital, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad fusionada.

QUINTO.- Como consecuencia de la fusión el capital social de la sociedad que subsiste, OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., asciende a \$322,719,092.00) M.N. (Trescientos veintidós millones setecientos diecinueve mil noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual \$50,001.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponde al capital mínimo y \$322,669,091.00 (Trescientos veintidós millones seiscientos sesenta y nueve mil noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponde a la parte variable, y cuyo capital está representado por 322,719,092 (Trescientos veintidós millones setecientos diecinueve mil noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 cada una.

SEXTO.- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión quedará sin efecto los nombramientos y facultades del Administrador Único, Comisario y Apoderados de PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V., en virtud de que ésta desaparecerá como consecuencia de la fusión. En el entendido de que continuarán en sus cargos el Administrador Único, Comisario, Representantes Legales y Apoderados de OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO.- Una vez que surta efectos la fusión, los títulos representativos del capital social de PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V., serán cancelados. Asimismo, deberán emitirse certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones que deberán entregarse a los accionistas de la Sociedad que subsiste, OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

OCTAVA.- La sociedad fusionante se obliga a presentar las declaraciones y avisos fiscales correspondiente, incluyendo los avisos de cancelación de la sociedad que desaparece ante las autoridades correspondientes.

México, D.F. a 4 de diciembre de 2006
OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

(Firma)

C.P. Sergio Valencia Miranda
Delegado de la Asamblea

PROYECTOS TELEVISIVOS, S.A. DE C.V.

(Firma)

C.P. Israel Bernal Espinosa
Delegado de la Asamblea

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances pro-forma de las sociedades que se fusionan, al 30 de noviembre de 2006.

BALANCES GENERALES PROFORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006
(Pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2006)

	Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., Antes de la fusión		Proyectos Televisivos, S.A. de C.V.		Ajustes de Fusión		Operadora Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., Después de la fusión	
					D	H		
Activo								
Activo circulante	Ps	422,583	Ps	89,967		71,685	Ps	440,865
Inmuebles Maquinaria y equipo – Neto		98		3,144				3,242
Otros activos		334,524		0		50		334,474
Total Activo	Ps	757,205	Ps	93,111	-	71,735	Ps	778,581
Pasivo e inversión de los accionistas:								
Pasivo a corto plazo	Ps	162,733		92,173	71,685			183,221
Pasivo a largo plazo		143,562		-				143,562
Total Pasivo		306,295		92,173				326,783
Inversiones de los accionista		450,910		938	50	-		451,798
Total pasivo e inversión de los accionistas	Ps	757,205	Ps	93,111	71,735	-	Ps	778,581

(Firma)

C.P. Israel Bernal Espinosa

GRUPO CORFA, S.A. DE C.V.
CIA. MEXICANA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas en cada una de las sociedades arriba indicadas el día 30 de Noviembre de 2006, se acordó la fusión por incorporación de CÍA MEXICANA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V. como fusionada y GRUPO CORFA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante, por lo que la primera sociedad se extingue a partir del 30 de Noviembre de 2006. Como sociedad fusionante, se publican los balances al 30 de Noviembre de 2006 así como los principales acuerdos de fusión que contienen entre otros el sistema de extinción de pasivos.

Balances Generales al 30 de Noviembre de 2006.

	Grupo Corfa S.A. de C.V	Cía. Mexicana de Inversiones S.A. de C.V	Grupo Corfa, S.A. de C.V. Fusionado
Caja Bancos e Inversiones	1,398,403	11,084	1,409,487
Otras Cuentas por Cobrar	28,386,997	2,415,353	30,802,350
Activo Circulante	29,785,400	2,426,437	32,211,837
Activo Fijo Neto	0	0	0
Inversiones en Subsidiarias	81,468,053	8,007,081	89,475,134
Activo Total	111,253,453	10,433,518	121,686,971
Acreeedores Diversos	2,966,394	112,838	3,079,232
Pasivo Circulante	2,966,394	112,838	3,079,232
Capital Social	9,766,706	6,816,600	16,583,306
Actualización	-236,730,510	0	-236,730,510
Utilidades Acumuladas	335,250,863	3,504,080	338,754,943
Capital Contable	108,287,059	10,320,680	118,607,739
Total Pasivo y Capital	111,253,453	10,433,518	121,686,971

1.- Entre las partes, la fusión surtirá efectos el 30 de Noviembre de 2006 y ante terceros, surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades, con efectos retroactivos al 30 de Noviembre de 2006, para lo cual las sociedades fusionadas, han obtenido el consentimiento expreso de sus acreedores para llevar a cabo la fusión; sin embargo, en caso de que algún acreedor reclamare el pago de alguna deuda a cargo de las sociedades, y demostrara su legítimo derecho de cobro, GRUPO CORFA, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, se compromete a liquidar de inmediato su importe.

2.- Todos los activos y pasivos de CÍA MEXICANA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., al 30 de Noviembre de 2006, pasarán a ser propiedad de la fusionante GRUPO CORFA, S.A. DE C.V., quién se subroga de todos los activos, acciones y derechos que le pudieran corresponder y la substituirá en todas las obligaciones contraídas de cualquier índole y en todas las garantías otorgadas por ella en razón de contratos, convenios, permisos, licencias y en general, de actos u operaciones realizados por CÍA MEXICANA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

México D.F., a 30 de Noviembre de 2006
 Lic. Ramon Gutierrez Quintanilla
 Delegado especial de las asambleas generales extraordinarias de accionistas
 (Firma)

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACION DE GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B., EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No 8 DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006, EN SU PÁGINA 25.

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. B. (ESCINDENTE)**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

Miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2006

C O N C E P T O	DICE:	DEBE DECIR:
ACTIVO:		
Inversión en subsidiarias	1,525,719	1,567,284
TOTAL ACTIVO	2,537,630	2,579,195
PASIVO:		
Compañías Asociadas	978,699	1,030,698
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	25,214	25,215
Suma el pasivo a corto plazo	1,130,601	1,182,601
TOTAL PASIVO	1,395,803	1,447,803
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:		
Capital social	5,498,906	5,488,618
Reserva legal	78,440	78,293
TOTAL INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	1,141,827	1,131,392
TOTAL PASIVO E INVERSION DE ACCIONISTAS	2,537,630	2,579,195

(Firma)

C.P. JOSE LUIS OLVERA CABALLERO
CEDULA PROFESIONAL 637536

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACION DE GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B., EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No 8 DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006, EN SU PÁGINA 26.

GMD RESORTS, S. A. B. (ESCINDIDA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2006

C O N C E P T O	DICE:	DEBE DECIR:
ACTIVO:		
Inversión en subsidiarias	986,655	945,090
TOTAL ACTIVO	1,669,690	1,628,125
PASIVO:		
Compañías Asociadas	413,074	361,074
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	38,473	38,474
Suma el pasivo a corto plazo	530,134	478,135
TOTAL PASIVO	530,134	478,135
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:		
Capital social	1,123,529	1,133,817
Reserva legal	16,027	16,173
TOTAL INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	1,139,556	1,149,990
TOTAL PASIVO E INVERSION DE ACCIONISTAS	1,669,690	1,628,125

(Firma)

C.P. JOSE LUIS OLVERA CABALLERO
CEDULA PROFESIONAL 637536

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACIÓN DE GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B., EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 8, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006, EN LA PÁGINA 44, SE PUBLICÓ UN AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA DE LA SOCIEDAD GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.:

DICE: acordó reducir su capital social fijo en la suma de \$1,012'124,000.00 (MIL DOCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.).

DEBE DECIR: acordó reducir su capital social fijo en la suma de \$1,133'817,380.00 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N.).

México, D.F. a 29 de diciembre de 2007
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B.

(Firma)

(Firma)

C,P, GERARDO MIER Y TERAN SUAREZ
SECRETARIO

E D I C T O S

(Al margen superior el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PORDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**)

- E D I C T O S -

EL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA DE LOURDES ZALETÁ GARCÍA.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 11/2006-II, promovido por YOUSSEF HANNA MEKDESSI SALOMON Y YAMEL KARAM MACCISE, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se hace del conocimiento a la tercera llamada a juicio María de Lourdes Zaleta García, que en cumplimiento al proveído de veintiuno de noviembre del año en curso y en virtud de que se desconoce su domicilio cierto y actual, para efectuar el emplazamiento de ley, se hace de su conocimiento que este Juzgado admitió la demanda registrándose el expediente con el número 11/2006-II, ordenándose el emplazamiento de la citada tercera llamada a juicio por medio de edictos, mismos que se publican por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, teniendo un término de nueve días para que manifieste lo que a su interés convenga, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; en el entendido de que en el local de este despacho se encuentra a su disposición las constancias de traslado respectivas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

LIC. JOSÉ PEDFRO PALMA DURÁN.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

EDICTO.

MARIA TERESA GARCÍA DE LEÓN, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número **586/2005**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **USUCAPION** promovido en contra de **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A.**, respecto del inmueble ubicado en **CALLE TOLTECAS, LOTE QUINCE, MANZANA CIENTOVEINTIDÓS, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**, con una superficie de 129.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.50 metros con lote catorce; al Sur: 18.50 metros con lote dieciséis; al **Oriente**: 7.00 metros con lote treinta y cuatro; y al **Poniente**: 7.00 metros con calle Toltecas; mismo que adquirió la promoverte por contrato privado de compraventa celebrado con la demandada **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A.** en fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, entregándole en esa fecha la posesión material del bien inmueble descrito, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica, de buena fe, continua y a título de propietaria, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones A) la declaración que ha operado en su favor la usucapión respecto del inmueble descrito, B) la declaración de que se ha consumado en su favor la usucapión, C) El pago de gastos y costas. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S. A.**, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico **Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial**, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciséis de agosto del dos mil seis.

SECRETARIO.

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIÉRREZ.

(Al margen inferior centrado un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MÉXICO.- JUZGADO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL**)

(Al margen inferior derecho un sello ilegible)

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆ HSUAN ANN, S.A. DE C.V.	113
◆ CREDITO AFIANZADOR, S.A.	114
◆ ALTRIA TEC, S.A.	114
◆ TV AZTECA, S.A. DE C.V.	116
◆ ADMINISTRADORA FICON, S.A. DE C.V.	116
◆ ETOPWARE SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	117
◆ TEM, S.A. DE C.V.	117
◆ OPERADORA MEXICANA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	117
◆ GRUPO CORFA, S.A. DE C.V.	120
◆ GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B	121
◆ E D I C T O S	123
◆ AVISO	125

A V I S O

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUÍS EBRARD CASAUBÓN

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1162.65
Media plana	625.05
Un cuarto de plana.....	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)